

	GESTIÓN GERENCIAL GGR	Código: CUM-MAN-01
		Versión: 1
	Manual Integrado del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Corrupción y Soborno Transnacional – la/ft/fp y c/st	Fecha: 22-octubre-2026

TABLA DE CONTENIDO

1. CONTEXTO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. OBJETIVO.....	4
4. ALCANCE.....	4
5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	5
6. MARCO LEGAL.....	11
7. PRINCIPIOS RECTORES	12
8. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP y C/ST	13
8.1. DISEÑO Y APROBACIÓN.....	13
8.2. DISEÑO Y APROBACIÓN DE POLÍTICAS	13
8.2.1. Entrega de regalos.....	13
8.2.2. Pagos de Facilitación, remuneraciones y pago de comisiones a Contrapartes	14
8.2.3. Gastos para entretenimiento, alimentación, hospedaje y viajes	14
8.2.4. Contratistas y Empleados que actúan a nombre de COLAUTOS frente a funcionarios Públicos y/o frente a clientes	15
8.2.5. Invitaciones o participaciones en licitaciones públicas o privadas	15
8.2.6. Contribuciones Políticas.....	16
8.2.7. Lobby o Cabildeo.....	16
8.2.8. De prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva	16
8.2.9. Donaciones.....	17
8.2.10. Conflicto de interés	17
8.2.11. Procedimientos ante Fusiones y Adquisiciones en las que participe la Compañía	18
8.2.12. Fraude contable.....	18
8.2.13. Cláusulas Anti – Corrupción en los Contratos de COLAUTOS	19
8.3. AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO	19
8.4. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN	19
9. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DE RIESGOS LA/FT/FP y C/ST.	20
9.1. JUNTA DIRECTIVA.	20

9.2.	GERENCIA GENERAL / REPRESENTANTE LEGAL	21
9.3.	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE	22
9.4.	AUDITORÍAS INTERNA Y/O EXTERNAS	24
9.5.	REVISORÍA FISCAL	24
9.6.	LÍDERES Y/O DIRECTORES ÁREAS.	25
9.7.	ÓRGANOS Y FUNCIONES DE CONTROL ADICIONALES	25
9.8.	TODOS LOS COLABORADORES	25
9.9.	INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS ..	26
10.	ETAPAS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FP y C/ST	27
11.	APETITO DEL RIESGO.	27
11.1.	Nivel de riesgo aceptable	28
11.2.	Riesgos por fuera del apetito	28
11.3.	Criterio especial de no tolerancia	28
11.4.	Aplicación del apetito de riesgo	29
11.5.	Seguimiento y escalamiento	29
11.6.	Revisión del apetito de riesgo	29
12.	PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA.	29
12.1.	CONTRAPARTES Y/O TERCEROS.	31
12.2.	CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA	32
12.3.	DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA	33
12.4.	PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICA O PÚBLICAMENTE - PEP'S	33
13.	REGLAMENTO AL MANEJO DE DINERO EN EFECTIVO	34
13.1.	RECEPCIÓN DE PAGOS	34
13.2.	PAGOS A LA CONTRAPARTE.	34
13.3.	PAGO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO.	34
14.	SEÑALES DE ALERTA	34
15.	DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DE RIESGOS DE LA/FT/FP y C/ST	34
16.	REPORTES Y CANALES DE DENUNCIA.	35
16.1.	CANAL DE DENUNCIAS	35
16.2.	REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)	36
16.2.1.	ROS POSITIVO O PRESENCIA DE ROS	36
16.2.2.	ROS NEGATIVO O AUSENCIA DE ROS (AROS)	37
16.3.	REPORTES OBJETIVO	37
17.	REGIMEN DE SANCIONES	38
18.	ARCHIVO Y CONSERVACIÓN	39
19.	DEBER DE RESERVA	40
20.	ANEXOS	40
21.	VIGENCIA	40
22.	PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA	40
23.	TRANSICIÓN	40

1. CONTEXTO

El concesionario COLAUTOS es una Compañía Colombiana ubicada en el Eje Cafetero con sedes en los municipios de Armenia, Pereira y Manizales, siendo esta última sede la principal del triángulo del café, la cual se dedica al comercio de vehículos nuevos, al comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores y al mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Nuestra compañía participa del sector automotriz la cual se encuentra regulada por la Superintendencia de Sociedades. En cumplimiento de lo establecido por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica, la Compañía diseñó e implementó Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Corrupción Local y Soborno Transnacional (en adelante Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST) , contenido en este Manual. Este documento establece (i) los lineamientos generales que debe adoptar la Compañía en relación con el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST; y (ii) las políticas y procedimientos que adopta la Compañía, los cuales permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST. Éstos se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de la Compañía, sus empleados, asociados, administradores, en general las Contrapartes y demás vinculados o partes interesadas de la Compañía.

COLAUTOS está comprometida con el cumplimiento integral de las normas dirigidas a combatir y prevenir el soborno nacional y transnacional, contempladas en las leyes 1474 de 2011 y 1778 de 2016, y en el capítulo IX de la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, las normas que las modifiquen o complementen, así como en todos los convenios internacionales suscritos por Colombia, incluyendo pero sin limitarse, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – UNCAC- de 2005, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2012 (las “Disposiciones Anticorrupción”).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.4 del Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, COLAUTOS deberá evaluar anualmente el cumplimiento de los criterios previstos por la autoridad de supervisión para determinar su condición de sujeto obligado al Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Corrupción y Soborno Transnacional (LA/FT/FP y C/ST).

Para tal efecto, se verificará la condición de sociedad sometida a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, así como el cumplimiento de los criterios económicos establecidos en el Capítulo IX, particularmente respecto de los ingresos totales o activos totales, según corresponda.

La determinación de la aplicabilidad del Sistema se realizará con fundamento en la información financiera y societaria correspondiente y deberá quedar debidamente documentada como parte de los soportes del Sistema.

En consecuencia, COLAUTOS implementa y mantiene el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST en atención a su condición de sujeto obligado, de acuerdo con los criterios previstos en el ámbito de aplicación del Capítulo IX y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Asimismo, COLAUTOS realizará periódicamente la verificación de las condiciones que determinan la obligatoriedad del Sistema, con el propósito de identificar oportunamente cualquier modificación en su régimen de cumplimiento.

3. OBJETIVO.

Cumplir con (i) el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y (ii) el Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF (términos que se definen más adelante). Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica. Así, la Compañía busca:

- Gestionar adecuadamente los riesgos LA/FT/FP y C/ST a través de la identificación, segmentación, calificación, individualización, control y actualización de los Factores de Riesgos y los riesgos asociados a la probabilidad de que la Compañía pueda ser usadas o pueda prestarse como medio en actividades relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva, la corrupción y el soborno transnacional.
- Crear y fortalecer una cultura al interior con los lineamientos, procedimientos y políticas que permitan aplicar una Debida Diligencia para el relacionamiento con Contrapartes. De esta forma (i) minimizar los riesgos de perdida de recursos financieros por sanciones y/o multas por parte de los entes de Control; (ii) evitar investigaciones y sanciones administrativas, civiles y penales tanto para la Compañía, sus trabajadores, accionistas, aliados de negocio y en general para sus Contrapartes, y (iii) prevenir una afectación de la reputación de la Compañía.
- Proteger a la Compañía y todas las personas vinculadas a la misma de investigaciones de cualquier autoridad competente, creando y manteniendo una cultura organizacional incluyente y fundamentada en la confianza que promueva una conducta ética, un compromiso con el cumplimiento de la ley, una política y cultura en la cual no se toleren conductas indebidas (“Cero Tolerancia a la Corrupción”).
- Definir las políticas aplicables a la Compañía, los accionistas, Directivos, empleados, Contratistas, terceros, aliados estratégicos, socios comerciales y demás vinculados de la Compañía con los que se realizan transacciones.

Finalmente, la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y el cumplimiento cabal de todas las medidas de prevención y control que se adoptan buscan que la Compañía y sus Directivos tengan instrumentos que les permitan tomar decisiones informadas y que faciliten la mitigación del riesgo LA/FT/FP y C/ST.

4. ALCANCE.

El Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST aplica y pretende guiar a todos los accionistas, Directivos, empleados, Contratistas, terceros, intermediarios, aliados estratégicos, socios comerciales y demás vinculados de cualquier forma a COLAUTOS, -Contrapartes- para que su conducta se ajuste a los más altos estándares de transparencia, honestidad, integridad y legalidad en materia de lucha contra Actos de Corrupción.

El Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST es el pilar esencial para el establecimiento de una cultura organizacional basada en la transparencia, las buenas prácticas y la política de Cero Tolerancia a la Corrupción. Así, este Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST establece el marco de referencia, los deberes y las reglas de conducta de los accionistas, los Directivos, empleados, proveedores y contratistas.

La política del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST se articulará con las demás políticas que se definan en COLAUTOS, para fortalecer su control interno y hacer que la Compañía goce de transparencia y confianza para sus clientes, proveedores, colaboradores, accionistas y entes de control. Así mismo el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST es un mecanismo importante y vital para realizar negocios responsables y seguros; por defecto, dar cumplimiento a lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades en materia de prevención del LF/FT/FP y C/ST.

El presente manual Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST aplica donde haya presencia de COLAUTOS, cobijando a todas las contrapartes que deseen tener cualquier vínculo contractual, ampliando el marco normativo a toda persona natural o jurídica que desee tener relación con COLAUTOS. Este manual cuenta con metodologías, políticas, procedimientos, roles, responsabilidades de todos los colaboradores de la Compañía y a los diferentes niveles: órganos de administración y dirección, del oficial de cumplimiento, de los órganos de control y son aplicables a todos los procesos de la cadena de valor y en especial aquellos en los cuales se realiza vinculación de contrapartes y en los que se presenten factores de riesgo de LA/FT/FP y C/ST.

El contenido y sus anexos son de obligatorio cumplimiento y en caso de omisión, quedarán expuestos a las sanciones legales y administrativas correspondientes.

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Para efectos de un mejor entendimiento del presente Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones y el uso de dichos términos con mayúsculas, tendrá este significado, pudiendo utilizarse en plural o singular: **Acción:** Comportamiento humano voluntario realizado con dolo, salvo los casos de culpa. La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo con lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Aceptación de Riesgo: una decisión informada de aceptar las consecuencias y probabilidad de un riesgo en particular.

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda Fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

APNFD: son Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, que para los efectos de este Capítulo son las siguientes:

- a. Agentes inmobiliarios
- b. Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas
- c. Servicios jurídicos
- d. Servicios contables

Actos de Corrupción: Es todo uso inadecuado del poder, sea privado o público, para desviar la gestión de lo público o colectivo hacia el beneficio propio. Este concepto comprende el cohecho, soborno, en todas sus modalidades, la corrupción privada, la contratación sin cumplimiento de requisitos legales, el tráfico de influencias, el soborno transnacional y cualquier otro acto que tenga relación con los delitos contra la administración pública y el fraude, así como con la corrupción al interior de las compañías privadas.

El “**soborno transnacional**” se debe entender como el acto en virtud del cual, una persona natural o una persona jurídica, por medio de sus empleados, directivos, accionistas, contratistas o sociedades subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho Funcionario Público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Igualmente debe consultarse el art. 433 del Código Penal Colombiano.

Los demás Actos de Corrupción tienen la definición establecida en el Código Penal Colombiano.

Administración de Riesgos: la cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

Análisis de Riesgo: Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente puede ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.

Área Geográfica: es la zona del territorio en donde la Compañía desarrolla su actividad Asociados cercanos: se entenderá por asociados cercanos las personas jurídicas que tengan: i) como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de las Personas Políticamente Expuestas - PEP enlistadas en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, ii) o que hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de una PEP, iii) o con quienes la PEP mantengan relaciones comerciales

Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el

control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- I. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- II. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- III. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- IV. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Canales de Denuncias: Son los mecanismos descritos en el presente manual, por medio de los cuales se puede poner en conocimiento de la Compañía cualquier conducta indebida que pueda configurar un Acto de Corrupción de sus empleados o Contratistas.

Cero Tolerancia a la Corrupción: La política y cultura organizacional que fundamenta la adopción del presente sistema por parte de la Compañía.

Conflicto de Interés: Situación donde el negocio por relaciones financieras, familiares, políticas o intereses personales pueden influir con el juicio de las personas en cumplimiento de sus funciones dentro de la organización.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Compañía tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden, entre otros. Son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas, aliados, inversionistas, proveedores, entre otros.

Contratista: Se refiere, a toda persona con la que COLAUTOS tenga un contrato diferente al contrato de trabajo, como, por ejemplo: contrato de prestación de servicios, suministro, obra, intermediación, etc. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores, apoderados, y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Compañía.

Control del riesgo de LA/FT/FP y C/ST: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FP y C/ST en las operaciones, negocios o contratos que realice la compañía.

Consecuencia: el producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente sea éste una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia. Podría haber un rango de productos posibles asociados a un evento.

Crowdfunding: actividad regulada en el Decreto 1357 de 2018 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.

Directivos: Son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de la Compañía y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir la Compañía, se refiere a los Representantes Legales de COLAUTOS, la Junta Directiva en caso de existir. Para referirse a los Directivos también podrá hablarse de la administración de la Compañía

Disposiciones Anticorrupción: Son, principalmente y sin limitarse: la Ley 1474 de 2011 - (Estatuto Anticorrupción) por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención investigación y sanción de actos de corrupción o Soborno Transnacional y la efectividad del control de la gestión pública, así como sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen; la Ley 1778 de 2016 por medio de la cual se dictaron normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, y las que las modifiquen o complementen; el capítulo IX de la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, y las que las modifiquen o complementen, así como a todos

los convenios internacionales suscritos por Colombia, incluyendo la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – UNCAC- de 2005, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2012.

Evaluación del Control: revisión sistemática de los procesos para garantizar que los controles aún son eficaces y adecuados.

Evaluación de Riesgos: El proceso global de análisis de riesgo y evaluación de riesgo. El proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio.

Evento: un incidente o situación, que ocurre en un lugar particular durante un intervalo de tiempo particular.

Evitar un Riesgo: Una decisión informada de no verse involucrado en una situación de riesgo.

Factores de Riesgo LA/FT/FP y C/ST: Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FP y C/ST para cualquier Compañía Obligada. La Compañía Obligada debe identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Financiación del Terrorismo o FT: Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, traslado de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Funcionario Público: Es toda persona natural que ostente en Colombia un cargo público en cualquiera de las ramas del poder público, órganos autónomos u órganos de control, sin importar si son del orden nacional, departamental, municipal; si su forma de elección es popular, concurso de méritos o de libre nombramiento y remoción; su jerarquía; o si en las normas colombianas son llamados miembros de corporaciones, empleados públicos, o trabajadores oficiales. Igualmente, se considera Funcionario Público los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores de órganos autónomos como el Banco de la República u órganos de colaboración por descentralización o desconcentración como las Notarías Públicas y las Oficinas de Registro.

Igualmente, para efectos del sistema se entenderá que Funcionario Público comprende el concepto de servidor público extranjero, el cual debe ser entendido como toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

GAFI - Grupo de Acción Financiera Internacional: Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió “Las Recomendaciones” para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista y agregó la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva.

GAFILAT: Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

Gestión de Riesgo: Cultura, procesos y estructuras dirigidas a obtener oportunidades potenciales mientras se administran los efectos adversos.

Índice de Percepción de Corrupción: Es la calificación y clasificación efectuada anualmente por la organización no gubernamental Transparencia Internacional en la que se evalúa en una escala de 0 a 100 el nivel de corrupción en el sector público de los países. Para los efectos de este sistema, siempre se entenderá que se está haciendo referencia al Índice vigente para el año en curso.

Ingresos de Actividades Ordinarias: Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Compañía.

Ingresos Totales: Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Compañía para el periodo sobre el que se informa. De

acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

Identificación de Riesgos: El proceso de determinar qué puede suceder, por qué y cómo.

Interesados (partes interesadas): aquellas personas y organizaciones que pueden afectar, ser afectados, o percibir ellos mismos ser afectados, por una decisión o actividad.

Jurisdicción Territorial: Hace referencia a las zonas geográficas, donde la Compañía desarrolla su actividad.

LA/FT/FP y C/ST: Para efectos de este manual, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Corrupción y Soborno Transnacional.

Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas restrictivas y no restrictivas: Son listas nacionales e internacionales que contienen la relación de personas y Compañías que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. Las listas restrictivas para Colombia se consideran las Listas ONU y OFAC. Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), además de ser restrictiva es vinculante (Obligatoria) para Colombia.

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Listas OFAC: Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (Significant Designated Narcotics Traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers – SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists – SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas, o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

Listas de las Naciones Unidas: listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al derecho internacional.

Matriz de Riesgo LA/FT/FP y C/ST: es uno de los instrumentos que le permite a una Compañía identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FP y C/ST a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FP y C/ST identificados.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FP y C/ST, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Compañía Obligada y su materialidad.

Monitoreo o seguimiento: Es el proceso continuo y sistemático que realizan los sujetos obligados, y mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, así como la identificación de sus fortalezas y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Compañía Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FP y C/ST, y cuyo perfil se señala más adelante.

Operación Intentada: Es aquella operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una Operación Sospechosa, pero esta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o, porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla.

Operación Inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la

actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

Pagos de Facilitación: Son pagos de remuneraciones, pagos de comisiones o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona (incluyendo Funcionarios Públicos o empleados de empresas privadas), para conseguir un favor, asegurar, impulsar o acelerar trámites de carácter legal y rutinario en beneficio de la compañía o de sus empleados, por ejemplo, para obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

Personas Expuestas Políticamente o PEP's: Son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, sistemas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

Persona Expuesta Políticamente, PEP: tendrá el alcance previsto en la normativa colombiana vigente, incluyendo PEP nacionales, PEP extranjeras y PEP de organizaciones internacionales.

Persona con reconocimiento público: persona que, por su actividad profesional, empresarial, artística, deportiva, científica, social o mediática, cuenta con un nivel relevante de exposición pública. COLAUTOS podrá someterla a medidas adicionales de conocimiento cuando así lo determine su metodología de segmentación y evaluación de riesgos, sin que esta clasificación implique automáticamente la condición **jurídica de PEP**. **PEP de Organizaciones Internacionales:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de Compañías de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de Compañías estatales).

Asociados Cercanos: De acuerdo con el decreto 830 de 2021 se entenderá por asociados cercanos a las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP antes definidos y enlistados en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 830 de 2021, o que hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de éstos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales. A los Asociados Cercanos se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente, es decir la Debida Diligencia Intensificada.

Políticas LA/FT/FP y C/ST: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Compañía Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FP y C/ST y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual que oriente la actuación de los funcionarios de la Compañía para el funcionamiento del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Producto(s): Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Compañía o adquiere de un tercero.

Proceso de Administración de Riesgos: La aplicación sistemática de políticas, procedimientos y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos.

Recomendaciones GAFI: Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FP, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “Estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

Riesgo LA/FT/FP y C/ST: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para actos de Corrupción y Soborno Transnacional o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FP y C/ST se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Compañía, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Compañía puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Compañía al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Compañía por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS - Reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Estos son exclusividad del Oficial de Cumplimiento.

AROS - Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas: Se reportarán cuando transcurra un trimestre (10 días calendario mes siguiente) sin que la Compañía realice reportes de operaciones (ROS). Estos son exclusividad del Oficial de Cumplimiento.

ROI - Reportes Internos de Operaciones Inusuales: Son aquellos que se manejan al interior de la Compañía y deben ser efectuados por cualquier colaborador o miembro de la organización directos o indirectos, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual, sospechosa o señal de alerta percibida por estos.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de Segmentación). Se aplica a los Factores de Riesgo clientes/proveedores, Productos, Canales de Distribución y Jurisdicciones Territoriales

Servidor Público Extranjero o Servidor Público: Tiene el alcance previsto en el Parágrafo Primero del artículo segundo de la Ley 1778. “Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor publico extranjero toda persona que ejerza una función publica para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo publico, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización publica internacional.

Señales de Alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la compañía determine como normal.

Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST: es un sistema de cumplimiento de carácter obligatorio para los Sujetos Obligados, cuyo objetivo es prevenir, detectar y gestionar riesgos relacionados con: Lavado de activos (LA), Financiación del terrorismo (FT), Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FP) Corrupción Local (C) y Soborno Transnacional (ST).

SIREL - Sistema de Reporte en Línea: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

Soborno: Es el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir cualquier dádiva o cosa de valor a cambio de un beneficio o cualquier otra contraprestación, o a cambio de realizar u omitir un acto inherente a una función pública o privada, con independencia de que la oferta, promesa, o solicitud es para uno mismo o para un tercero, o en nombre de esa persona o en nombre de un tercero.

Transacciones en Efectivo: Es el recibo o entrega de dinero en efectivo de billetes o monedas, donde el sujeto de la transacción debe tener la condición de cliente y/o Contraparte de la Compañía.

Transacción Internacional: por negocio o transacción internacional, se entiende un negocio o transacción de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado. dichos negocios o transacciones internacionales directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, independiente de la habitualidad.

UIAF: Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FP en los diferentes sectores de la economía colombiana. Esta unidad fue creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006 y el Decreto 1497 de 2002, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. MARCO LEGAL.

La Circular Externa 100-000020 de 2 de julio de 2026 modificó integralmente la Circular Básica Jurídica y unificó los anteriores SAGRILAFT y PTEE dentro del Capítulo IX. La propia Superintendencia de Sociedades explicó que debe existir un único sistema para LA/FT/FP y C/ST, dirigido por un Oficial de Cumplimiento principal y su suplente, cuando corresponda.

El presente Manual viene a dar cumplimiento a la legislación colombiana vigente en materia de prevención del LA/FT/FP y C/ST. Así, el presente Manual se deriva de:

Normas Internacionales LA/FT/FP

- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada por la Ley 67 de 1993 y declarada exequible mediante la Sentencia C-176 de 1994.
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 aprobada por la Ley 808 de 2003 y declarada exequible mediante la Sentencia C-037 de 2004.
- Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, aprobada por la Ley 800 de 2003 y declarada exequible mediante la Sentencia C-962 de 2003.
- Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada por la Ley 970 de 2005 y declarada exequible mediante la Sentencia C 172 de 2006.
- Convenio Interadministrativo del 30 de noviembre de 2015 el cual estableció el procedimiento de cumplimiento de las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1988 de 2011, 1718 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las Recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006.

Normas Internacionales C/ST

- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (1997)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, 2005)
- Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (2012)

Normas Nacionales LA/FT/FP:

- Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades capítulo IX.
- Ley 222 de 1995 y Decreto 1074 de 2015.
- Artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006.
- Ley 599 de 2000 del Código Penal Colombiano.
- Ley 1581 de 2012 de Industria y comercio.
- Ley 2195 de 2022
- Ley 1621 de 2013 congreso de la república.
- Decreto 1848 de 2016.
- El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015.
- Decreto 1674 de 2016, persona políticamente expuesta (PEP).
- Decreto 830 del 26 de julio de 2021

Normas Nacionales C/ST:

- Ley 1778 de 2016
- Ley 2195 de 2022
- Ley 1474 de 2011

7. PRINCIPIOS RECTORES

En consideración a la importancia del sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST, los siguientes principios son normas de conducta que deben guiar las actuaciones de las Contrapartes de la Compañía.

- Buena Fe:** Este principio busca que las actuaciones se realicen con buena fe, con diligencia y cuidado, velando permanentemente por el respeto de las personas y el cumplimiento de la ley, y dando prioridad en sus decisiones a los principios y valores de la Compañía por encima del interés particular.
- Honestidad:** En la medida en que todos los trabajadores sean conscientes de sus responsabilidades y de sus obligaciones laborales, morales y legales, podrá darse cumplimiento a los deberes existentes con la sociedad, la empresa, la comunidad y el país. Lo anterior, requerirá que las actividades comerciales y empresariales desarrolladas por la Compañía se rijan por estándares de honestidad, transparencia y legitimidad.
- Lealtad:** Todos los empleados, asociados, contratistas e individuos vinculados a los anteriores, así como cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta que constituya soborno transnacional o de otras prácticas corruptas relacionadas con la Compañía, deberá reportarlo en forma inmediata sobre tales infracciones al Oficial de Cumplimiento de la Compañía. Para tal efecto se reservará bajo confidencialidad los datos de la persona que haya dado aviso sobre tales conductas, y se seguirán los canales establecidos en el presente Sistema.
- Legalidad:** Todas las personas vinculadas a la Compañía están comprometidas en velar por el cumplimiento no solamente de la letra sino del espíritu de la Constitución y de las leyes colombianas, igualmente de las disposiciones y reglamentaciones que expidan las autoridades y las normas y políticas fijadas por la Compañía.
- Interés General y Corporativo:** Todas las acciones siempre deben estar regidas por el interés general y la gestión a todo nivel debe estar desprovista de cualquier interés económico personal. Las conductas

transparentes están exentas de pagos o reconocimientos para obtener o retener negocios o conseguir una ventaja de negocios.

f. Veracidad: Decimos y aceptamos la verdad por encima de cualquier consideración. La información que expedimos al público en general, es veraz.

De acuerdo con lo anterior, toda Contraparte vinculada a la Compañía por cualquier medio es corresponsable en la adecuada y correcta aplicación del Sistema y los principios declarados en el presente documento.

8. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS LA/FT/FP y C/ST

Para COLAUTOS la puesta en marcha y la implementación de un Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Circular requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/F y C/ST y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación.

8.1. DISEÑO Y APROBACIÓN

El diseño y aprobación del Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST está alineado a los requisitos normativos, al análisis de los riesgos LA/FT/FP y C/ST de la Compañía y la materialidad de éstos teniendo en cuenta el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares.

Así mismo, la Junta Directiva comprometida con la puesta en marcha y la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, dispone junto con los Directivos, de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de los recursos que sean necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

8.2. DISEÑO Y APROBACIÓN DE POLÍTICAS

Teniendo en cuenta el contexto de la Compañía, los riesgos de LA/FT/FP y C/ST a los que está expuesta y los principios rectores descritos en este manual, COLAUTOS adopta los siguientes lineamientos que sus funcionarios se comprometen a adoptar en relación posibles situaciones que pueden dar lugar a Actos de LA/FT/FP y C/ST:

8.2.1. Entrega de regalos

- Principio:

La Compañía considera el ofrecimiento y la entrega de regalos como una fuente de riesgo alta en materia de Actos de Corrupción y soborno que merece ser regulada. Por lo anterior, la entrega de regalos a terceros por parte de la Compañía a través de sus Empleados o Directivos se encuentra restringida.

- Prohibiciones para los Empleados:

Los empleados no deben ofrecer ni entregar, directamente o a través de terceros, dinero u objetos de la Compañía a funcionarios Públicos, sus familiares o representantes de compañías privadas con el propósito de obtener beneficios para la actividad económica de la Compañía o de influir en decisiones administrativas, legales, judiciales o contractuales en las cuales tenga interés la Compañía.

Ningún empleado de la Compañía usará su cargo en la Compañía para solicitar cualquier clase de favor personal, pago, descuento, viaje, alojamiento, regalos o préstamos a los Contratistas, sean estas entidades gubernamentales o compañías privadas.

En caso de duda el empleado deberá consultar con su jefe inmediato o con el Oficial de Cumplimiento.

- **Deberes de los empleados:**

Se permiten entrega de material publicitario, regalos o gastos en atenciones sociales normales o corrientes siempre y cuando hayan sido revelados al Oficial de Cumplimiento. Dichos regalos deben ser razonables, de tal suerte que no pueden interpretarse que tengan la intención por parte de la Compañía o de sus Empleados de influir en decisiones que la favorezcan.

8.2.2. Pagos de Facilitación, remuneraciones y pago de comisiones a Contrapartes

- **Principio:**

COLAUTOS prohíbe de manera absoluta los pagos de facilitación y cualquier pago, comisión, remuneración, incentivo o beneficio que tenga como finalidad obtener una ventaja indebida, acelerar irregularmente un trámite, influir en una decisión o encubrir un acto de corrupción o soborno.

Las remuneraciones y comisiones legítimas solamente podrán reconocerse cuando correspondan a servicios reales, se encuentren previstas contractualmente, sean razonables frente al mercado, estén debidamente soportadas, sean pagadas por canales autorizados y hayan sido sometidas a la debida diligencia y a los controles definidos por COLAUTOS.

Deberes de la Compañía:

- Todo pago o desembolso de los recursos de COLAUTOS dirigido a sus Contratistas o proveedores, sean nacionales o del exterior, deberá realizarse mediante canales bancarios, en los que sea posible rastrear todos los movimientos y pagos.
- Todos los pagos por servicios en el extranjero deberán cumplir con el régimen cambiario colombiano y canalizarse a través de entidades bancarias autorizadas o mediante cuentas de compensación debidamente registradas ante el Banco de la Republica.
- Las Compras de bienes y servicios y sus correspondientes pagos se harán de acuerdo con los lineamientos y políticas definidas por el COMITÉ DE ADQUISICIONES de la Compañía.
- Todos los pagos realizados a los Contratistas deberán estar soportados por los valores estipulados en el Contrato, cotización u oferta de servicios o bienes u orden de compra, y podrán ser auditados por parte de firmas especializadas que confirmen la legalidad de los pagos, la no desviación de recursos, y el no encubrimiento de pagos a terceros por medio del Contratista, o pagos a los Contratistas sin justificación contractual.

Prohibiciones para los empleados y la Compañía:

- La Compañía no podrá ordenar a sus empleados realizar pagos que incumplan los procedimientos descritos.
- Ningún empleado accederá a solicitudes de Contratistas para hacer pagos que incumplan los principios rectores y deberes establecidos en el punto anterior.
- Los Pagos de Facilitación hechos por la Compañía o por sus empleados, están prohibidos.

8.2.3. Gastos para entretenimiento, alimentación, hospedaje y viajes

- **Principio:**

Los Empleados, Accionistas, contratistas y Directivos de COLAUTOS no deben solicitar, aceptar, ofrecer o hacer pagos de alimentación, hospedaje y viajes, ni patrocinios con el fin de inducir, apoyar o recompensar una conducta irregular, con relación a obtener cualquier negocio, ventaja o favor que involucre a la Compañía.

- **Deberes de la Compañía y Directivos:**

indicar el procedimiento para recibir y otorgar recursos relacionados con la hospitalidad, alimentos y viajes a colaboradores, contratistas, proveedores y demás personas naturales o jurídicas con las que se relacione. Con el fin de lograr transparencia en la recepción y entrega de este tipo de gastos, será necesario regular el uso de dinero en efectivo, entrega de tarjetas, bonos o realización de transferencias, entre otros.

El procedimiento deberá describir el seguimiento y controles a la recepción y entrega de los recursos antes descritos y el tipo de sanciones que puede acarrear la violación de cualquier lineamiento contemplado.

8.2.4. Contratistas y Empleados que actúan a nombre de COLAUTOS frente a funcionarios Públicos y/o frente a clientes

- **Principio:**

COLAUTOS considera que cualquier contacto o interacción por parte de sus empleados y Contratistas con funcionarios Públicos, para trámites de permisos, licencias, registros públicos y matrículas, participación en licitaciones y procesos de contratación pública, aplicación a subsidios y apoyos estatales, procesos judiciales y administrativos, entre otros, debe hacerse con transparencia, integridad, apertura, y en cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción. De igual forma, la interacción con Funcionarios Públicos, ya sea formal, informal o social, escrita o verbal, solamente debe darse por parte de individuos autorizados y adecuadamente entrenados.

Deberes de los empleados:

- Los empleados de COLAUTOS que se encarguen de realizar la contratación de terceros que actúan a nombre de COLAUTOS frente a Funcionarios Públicos, deben ceñirse a los principios de este Sistema y a demás procedimientos que la Compañía establezca.
- Cada empleado de COLAUTOS deberá informar inmediatamente a la Compañía si está planeando asumir un cargo público o algún familiar del empleado es un funcionario público, para evitar Conflictos de Interés.

Deberes de los Contratistas:

- Los Contratistas que actúan a nombre de COLAUTOS frente a Funcionarios Públicos deberán conocer y comprometerse a dar cumplimiento al Sistema y se comprometerán en sus contratos a no realizar ningún Acto de Corrupción y a permitir que COLAUTOS monitoree o audite sus actuaciones, en Colombia o en el exterior, que puedan tener algún efecto en la ejecución del contrato con COLAUTOS y velar porque sus propios empleados y contratistas hagan lo mismo.

Deberes de la Compañía:

COLAUTOS, a través de su Oficial de Cumplimiento adelantará los siguientes procedimientos:

- Hacer una revisión de antecedentes y en Listas Restrictivas de sus Empleados, y mantendrá un control sobre las actuaciones de los mismos frente a los funcionarios Públicos, con el fin de evitar sanciones por sus actuaciones.
- Hacer una revisión de antecedentes, de solvencia y en Listas Restrictivas de los Contratistas que actúan frente a Funcionarios Públicos a nombre de COLAUTOS, y mantener un control sobre las actuaciones de los Contratistas y sobre el desarrollo de los respectivos contratos que dan lugar a su vinculación a la Compañía, con el fin de evitar sanciones por sus actuaciones.

Prohibiciones para las Contrapartes:

COLAUTOS nunca solicitará, autorizará o tolerará, a ningún Contratista o Empleado hacer Pagos de Facilitación ante Funcionarios Públicos o empleados privados, y mucho menos realizarlos a nombre de COLAUTOS.

De igual forma, los empleados y/o contratistas deben abstenerse de ofrecer o recibir dinero, regalos, beneficios, descuentos, oportunidades de empleo y cualquier consideración de Funcionarios Públicos o de otras Contrapartes que pueda ser interpretada como soborno. Lo anterior en línea con la política adoptada por la Compañía, la cual se adjunta como Anexo “POLÍTICA FRENTE A LOS DINEROS RECIBIDOS POR RECONOCIMIENTO DEL CLIENTE AL COLABORADOR”

8.2.5. Invitaciones o participaciones en licitaciones públicas o privadas

- **Principio:**

COLAUTOS considera y reconoce que la invitación y participación a licitaciones públicas o privadas es una fuente de alto riesgo de Actos de Corrupción, y por ello, ha buscado regular y limitar los trámites y procedimientos de cada licitación, así como las actuaciones de los participantes, con el propósito de respetar la libre competencia y la transparencia en las relaciones económicas con sus competidores y Contratistas.

- **Deberes de la Compañía:**

- En los casos en los que la Compañía sea la entidad contratante, garantizar que la licitación privada se lleve a cabo dentro de los parámetros de la transparencia, integridad y legalidad, apartándose en todo momento de facilitar, configurar o ignorar, Actos de Corrupción por parte de sus empleados y/u oferentes.
- En los casos en los que la Compañía se presente como proponente de una licitación, ya sea privada o pública, abstenerse de ordenar, indicar, facilitar o ignorar la comisión de Actos Corruptos por parte de sus empleados, vinculados, contratistas o participantes en los acuerdos conjuntos, como uniones temporales, consorcios, contratos de cuentas en participación entre otros.

- **Prohibición de las Contrapartes:**

Abstenerse en todo momento y bajo toda circunstancia de realizar o configurar por omisión un Acto de Corrupción en el curso y desarrollo de una licitación pública o privada, ya sea que COLAUTOS actúe como entidad contratante u oferente.

8.2.6. Contribuciones Políticas

COLAUTOS, sus empleados, agentes, contratistas, asesores u otros intermediarios deben abstenerse de efectuar aportes directos o indirectos a partidos u organizaciones políticas o a personas dedicadas a la política como un camino para obtener ventajas en transacciones comerciales. La Compañía debe revelar al público todas sus contribuciones políticas.

En el momento en que COLAUTOS decida realizar alguna contribución de este tipo deberá contar con autorización de la Junta Directiva, así como dará estricto cumplimiento a las normas vigentes y atenderá a criterios objetivos para definir a quienes y qué montos puede destinar a la financiación de campañas políticas.

8.2.7. Lobby o Cabildeo

COLAUTOS reconoce que las actividades de lobby o cabildeo pueden constituir mecanismos legítimos de relacionamiento con autoridades, entidades públicas y demás actores que intervienen en decisiones de interés para la Compañía, siempre que se desarrollen bajo criterios de legalidad, transparencia, integridad y trazabilidad.

En consecuencia, toda actuación realizada directamente por COLAUTOS, sus administradores, empleados o por terceros que actúen en nombre, representación o interés de la Compañía, destinada a presentar posiciones, gestionar intereses o influir legítimamente en decisiones de autoridades o servidores públicos deberá observar las disposiciones contempladas en el procedimiento correspondiente.

En COLAUTOS el lobby o cabildeo no está prohibido; lo que está prohibido es ejercerlo de manera oculta, mediante incentivos indebidos, conflictos de interés no revelados o mecanismos destinados a obtener una ventaja ilegítima. Toda gestión deberá tener un propósito empresarial legítimo, estar autorizada y conservar evidencia suficiente que permita demostrar su transparencia y trazabilidad.

8.2.8. De prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva

COLAUTOS manifiesta su compromiso con la prevención, detección y gestión del riesgo de que sus operaciones, productos, servicios, recursos o relaciones comerciales puedan ser utilizados, directa o indirectamente, para la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y actividades relacionadas.

COLAUTOS no facilitará, directa ni indirectamente, recursos, bienes, servicios, operaciones o relaciones comerciales que puedan contribuir a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Ante la

identificación de señales de alerta, la Compañía aplicará las medidas de debida diligencia, análisis, escalamiento, restricción y reporte que correspondan de acuerdo con su Sistema Integrado de Gestión de Riesgos de Cumplimiento y la normativa aplicable.

8.2.9. Donaciones

- Principio:

COLAUTOS es consciente de las necesidades económicas de los grupos vulnerables en Colombia. Por lo anterior, la Compañía podrá considerar hacer donaciones a terceros con fines de caridad. Sin embargo, la Compañía también entiende que, en términos generales, las donaciones constituyen una fuente de riesgo alta y, por lo tanto, se compromete a observar este Sistema, con el fin de preservar la legalidad y transparencia en los recursos donados.

- Deberes de la Compañía:

COLAUTOS se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para garantizar la inversión lícita de los fondos donados y el rastreo completo de todas las donaciones desde el desembolso y hasta su utilización. Para lo cual COLAUTOS a través de su Oficial de Cumplimiento, se asegurará de que la entidad u organización sin ánimo de lucro que vaya a ser beneficiaria de una Donación: i) sea sometida de manera previa al procedimiento de Debida Diligencia de Contratistas y ii) certifique que la donación llegue a su destino, esto es, que no se disfrace como un acto de filantropía o caridad para justificar un soborno.

De acuerdo con lo anterior, todo tipo de donativos de caridad deberá ser revelado al Oficial de Cumplimiento, quién cuando lo considere necesario atendiendo a la naturaleza de la donación y la entidad beneficiaria de esta, solicitará autorización de la Junta Directiva.

- Prohibiciones para la Compañía:

Está prohibido usar donaciones para ocultar o disfrazar Actos de Corrupción, y COLAUTOS se abstendrá de efectuar donaciones si las circunstancias pudiesen hacerlas ver como intentos de Actos de Corrupción.

- Prohibiciones para los empleados:

Ningún empleado está autorizado a destinar los recursos de COLAUTOS para donaciones sin cumplir con los requisitos, procedimientos establecidos por COLAUTOS en este Sistema y demás instructivos que se creen para este fin.

8.2.10. Conflicto de interés

Se entiende que se presenta una situación de conflicto de interés, cuando: a) Existen intereses contrapuestos entre los representantes legales, miembros de Junta Directiva, y empleados de la Compañía y los intereses de la Compañía, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Compañía; o b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de cualquier representante legal, miembros de Junta Directiva, ejecutivos y empleados de la Compañía y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la misma.

- Deberes de la Compañía y Directivos:

Todos los representantes legales, miembros de Junta Directiva, ejecutivos y empleados se asegurarán que todas las decisiones tomadas en el curso de su actividad estén dentro del interés de la Compañía.

Cualquier conflicto de interés, en particular los que puedan presentarse en la contratación de Contrapartes, la selección de un perito o de una aseguradora, y en la venta y/o prestación de los bienes y servicios de la Compañía deberán ser revelados al Oficial de Cumplimiento, quien podrá negarse a continuar con la transacción o aprobar continuar con ella. Asimismo, cuando lo considere necesario atendiendo a la naturaleza de la situación, el Oficial de Cumplimiento solicitará someter a consideración de la Junta Directiva de la Compañía los hechos, con el fin de gestionar el conflicto y tomar mejor decisión en interés de COLAUTOS.

- **Deberes de los Empleados**

Igualmente, los Empleados de la Compañía encargados de la contratación de Contrapartes, ya sea nuevos Empleados o proveedores deberán garantizar la selección objetiva de éstos, para lo cual deben atender a las listas de precios dictados por Compañía y actualizadas por ésta, los precios de mercados, la lista de peritos, entre otros.

8.2.11. Procedimientos ante Fusiones y Adquisiciones en las que participe la Compañía

- **Principio:**

Los negocios de la Compañía dependen en buena parte de su reputación en el mercado y de las buenas relaciones con las entidades gubernamentales. Para la Compañía es muy importante mantener la confianza entre sus contrapartes y conservar su buen nombre dentro del sector económico en el que actúa.

Las Disposiciones Anticorrupción contemplan sanciones severas para las compañías que se fusionen o adquieran el control de entidades que hayan incurrido en Actos de Corrupción. Las sanciones incluyen altas sumas de dinero, inhabilidades para contratar con el Estado y publicaciones en medios de comunicación sobre los actos cometidos.

- **Prohibiciones para la Compañía:**

La Compañía no se fusionará con, ni adquirirá participación en compañías que hayan sido sancionadas por Actos de Corrupción. Para lo anterior, implementará las medidas necesarias en debida diligencia con el fin de asegurar que las compañías con las que realice estos negocios, no contengan ningún riesgo por Actos de Corrupción.

8.2.12. Fraude contable

Los fraudes contables son actos ilegales que se caracterizan por el engaño, la ocultación de información financiera o el abuso de confianza; son llevados a cabo por personas o entidades con el fin de obtener dinero, bienes o servicios, así como para evitar efectuar pagos, entre otros. El fraude es un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que se caracteriza por la utilización del engaño, la ocultación de información financiera o el abuso de confianza, con el fin de conseguir dinero, bienes o servicios, evitar efectuar pagos, entre otros ventaja injusta o ilegal.

- **Deberes de la Compañía, Directivos y empleados:**

Todos los representantes legales, miembros de Junta Directiva, ejecutivos y empleados, principalmente del área financiera o de tesorería se asegurarán que la Compañía hace sus actividades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, especialmente en materia contable y financiera con respecto al registro de operaciones, la contabilización de los ingresos o egresos, las obligaciones tributarias, la revelación de hechos significativos, entre otros.

- **Deberes de los profesionales de contaduría pública:**

Los revisores fiscales y profesionales contables deben ser analíticos y focalizados para lograr un apropiado entendimiento del negocio, de la Compañía y de sus clientes.

El profesional de la contaduría pública y los revisores fiscales deben (i) dar estricto cumplimiento a sus responsabilidades contenidas en el Código de Comercio, y cualquier otra normativa aplicable y que regule el ejercicio de su profesión y (ii) llevar a cabo procedimientos de valoración del riesgo y de las afirmaciones de la Dirección en los estados financieros, con el propósito de evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables a la Compañía, incluyendo y sin limitarse a las concernientes a fraude, Actos de Corrupción, soborno, blanqueo de capitales Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las compañías; y (iii) dar una seguridad razonable, más no absoluta, de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

8.2.13. Cláusulas Anti – Corrupción en los Contratos de COL

8.2.14. AUTOS

COLAUTOS se compromete a que en la ejecución de los contratos que suscriba, se limite al máximo el riesgo de que se presenten Actos de Corrupción, o de que los Contratistas realicen Actos de Corrupción. Para tal efecto, en todos los contratos que celebre COLAUTOS con empleados, Contratistas o cualquier tercero, o intermediario, se incluirán cláusulas que protejan y le ofrezcan salidas legales a COLAUTOS cuando su contraparte realice Actos de Corrupción.

- Deberes de la Compañía

En todos los contratos, COLAUTOS informará a su contraparte sobre la exigencia de cumplir con las Disposiciones Anticorrupción, así como de la existencia del Sistema.

- Deberes de los Contratistas:

De acuerdo con el contrato celebrado, el Contratista debe cumplir con las Disposiciones Anticorrupción y las cargas que este sistema le impone, so pena de que COLAUTOS pueda hacer uso de las facultades de terminación pactadas contractualmente.

Los accionistas y Directivos de la Compañía se sujetarán de forma estricta a las anteriores medidas, frente a las situaciones descritas. Lo anterior con el fin de evitar realizar excepciones a los procedimientos adoptados en este Manual u otros documentos. Esto mantendrá un nivel ético en todos los negocios de la Compañía, sin excepciones.

El despliegue de todas las políticas puede contemplar la implementación de un documento adicional que contenga los procedimientos frente a cada una.

8.3. AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO

Con el fin de que en la Compañía haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, COLAUTOS, a través de su Junta Directiva designa un Oficial de Cumplimiento quien lidera el cumplimiento de este Manual y todas las normas de prevención del riesgo LA/FT/FP y C/ST.

Igualmente, la Compañía designa un Oficial de Cumplimiento Suplente, para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento principal.

El nombramiento y designación del Oficial de Cumplimiento principal y suplente es informado a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IX de la Circular.

8.4. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

La divulgación y la capacitación permanente del Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST constituye uno de los pilares fundamentales para asegurar el cumplimiento de este Manual, la prevención y control de posibles actividades relacionadas con los riesgos LA/FT/FP y C/ST al interior de la Compañía, por lo tanto:

- El Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST será divulgado dentro de la Compañía y a las demás partes interesadas, para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año.
- La Compañía brinda capacitación a aquellos empleados y los terceros vinculados o Contrapartes, que considere que deban conocer el Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, lo cual se hará en la forma y frecuencia que la Compañía, a través de su oficial de Cumplimiento, determine y podrá ser como parte del proceso de inducción o vinculación.

- La extensión y profundidad de dichas capacitaciones se definirá conforme al nivel de riesgo determinado para dicha Contraparte;
- Podrán implementarse capacitaciones virtuales obligatorios;
- Podrán realizarse evaluaciones o encuestas aleatorias para verificar y medir la cultura de cumplimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST en la Compañía.

Las capacitaciones deberán incluir al menos lo siguiente:

- Los conceptos de LA/FT/FP y C/ST y sus consecuencias;
- Explicación de las Señales de Alerta;
- Definición de Operación Inusual y Operación Sospechosa
- Procedimiento a seguir frente a Operaciones Intentadas y/u Operaciones Inusuales y/u Operaciones Sospechosas.

Las capacitaciones deberán quedar debidamente documentadas, con fecha, hora, nombre de asistentes, cargo, firma y los temas tratados.

Como resultado de la divulgación y capacitación de Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, las Contrapartes asistentes deberán estar en capacidad de identificar qué es una Operación Inusual o qué es una Operación Sospechosa, y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras.

9. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DE RIESGOS LA/FT/FP y C/ST.

Con el siguiente artículo del presente manual, se asignan de forma clara las funciones particulares a las diferentes partes interesadas, estas funciones y/o facultades son reglas de conducta que debemos seguir como colaboradores de COLAUTOS, en este orden de ideas, es claro que el Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST requiere de la participación específica de varios colaboradores, pero es transversal a TODOS.

Por esa razón en la estructura organizacional de COLAUTOS, para la adecuada administración, prevención y control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es la consecuente relacionada con sus respectivas obligaciones:

9.1. JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en las demás normas, estatutos de la Compañía y sistemas de cumplimiento, para efectos del presente Manual y del Sistema de Autocontrol y Gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- Aprobar mediante acta de junta directiva el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST, así como sus actualizaciones. Esto tendrá que ajustarse a las particularidades y condiciones propias de la compañía, con el fin de eliminar el paper compliance.
- Designar al Oficial de Cumplimiento principal y su respectivo suplente. La junta directiva tendrá que asegurarse que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad, capacidad, competencias necesarias para desarrollar sus funciones, y que no se encuentre inmerso en inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño de su cargo, tal y como se precisará más adelante.
- Estudiar y evaluar los informes sobre el funcionamiento del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP Y C/ST y sus políticas. Adicional a lo anterior, la junta directiva deberá tomar las decisiones respecto de las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento y sobre los temas tratados en los informes presentados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.

- Analizar oportunamente las solicitudes presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento respecto del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST, sus políticas y en caso de considerarlas procedentes autorizarlas, lo anterior deberá constar en las actas correspondientes.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y su política, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. El seguimiento y sus avances periódicos deberán constar en las actas correspondientes.
- Garantizar y disponer de las medidas y recursos operativos, financieros, físicos, tecnológicos que sean necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.
- Establecer los criterios y estándares generales para la vinculación de contrapartes que sean Personas Expuestas Políticamente (PEP), así como para la gestión de negocios jurídicos, transacciones y relaciones comerciales que generen señales de alerta como resultado de los procesos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada. La aplicación de estos criterios y la toma de decisiones específicas sobre la vinculación corresponderá al representante legal.
- Determinar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento, efectividad, eficiencia y oportuno funcionamiento del Sistema de Autocontrol y Cumplimiento en la Gestión de los Riesgos LA/FT/FP y C/ST y su política.
- Verificar que el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y sus políticas incluyan sanciones o medidas disciplinarias para los empleados y administradores asociados o terceros por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones. Las consecuencias deberán constar en el acto o contrato celebrado.
- Promover una cultura de cumplimiento como regla de conducta en el Sujeto Obligado que, con sus políticas, incentive la ética, transparencia y legalidad en los negocios separada de las conductas LA/FT/FP y C/ST.
- Garantizar y tomar las medidas conducentes para asegurar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la autonomía e independencia en el ejercicio de su cargo.

9.2. GERENCIA GENERAL / REPRESENTANTE LEGAL.

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP Y C/ST y sus actualizaciones.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FP y C/ST efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos, físicos, financieros y humanos, determinados por la junta directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y su Política.
- Prestar eficiente, efectivo y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y su política.
- Presentar a la junta directiva los reportes, solicitudes, informes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y sus políticas, con el propósito que se adopten decisiones.
- Verificar que las actividades que resulten del desarrollo del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP Y C/ST y sus políticas se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad establecidos y aprobados por la junta directiva o máximo órgano social.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- Proponer la persona que ocupará la función del Oficial de Cumplimiento, para su designación por parte de la junta directiva o del máximo órgano social órgano social cuando exista junta.
- La aplicación de los criterios y estándares que defina la Junta Directiva sobre la vinculación de contrapartes que sean Personas Expuestas Políticamente (PEP), así como para la gestión de negocios jurídicos, transacciones y relaciones comerciales que generen señales de alerta como resultado de los

procesos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, y la toma de decisiones específicas sobre dichas vinculaciones corresponderá al representante legal.

9.3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE

Nuestro Oficial de Cumplimiento participará activamente en los procesos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación y monitoreo del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP Y C/ST, depende de la junta directiva y cuenta con capacidad de decisión y por ende su cargo es segundo nivel jerárquico dentro de COLAUTOS, así mismo, la Junta Directiva está brindando apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la gestión y cumplimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP Y C/ST.

En el ejercicio de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento cuenta con autonomía, imparcialidad e independencia, con el fin de garantizar una adecuada gestión y administración de los factores de riesgo de LA/FT/FP y C/ST, por lo cual esta en capacidad de tomar decisiones, contando con el apoyo de la alta gerencia de la compañía.

En la ejecución de su rol, el Oficial de Cumplimiento analizará la información y resultados obtenidos de la ejecución del sistema que servirán de insumo para la toma de decisiones por los órganos decisorios de la compañía.

En nuestra Compañía el Oficial de Cumplimiento cuenta con las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación individual de las diferentes actividades desarrolladas y análisis sobre la eficiencia y efectividad del sistema implementado con sus respectivas evidencias y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de su gestión, y de la administración de la Sociedad, en general, en el cumplimiento del Sistema. El informe deberá estar disponible para eventuales requerimientos por parte de la Superintendencia de Sociedades.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y su política cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones, las que deberán constar en acta.
- Coordinar y ejecutar el desarrollo de sistemas internos de capacitación y divulgación. El Oficial de Cumplimiento deberá asegurarse del cumplimiento de esta función.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o externa o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal. En el evento de resultar pertinente, el Oficial de Cumplimiento deberá adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, tendrá que poner estos asuntos en conocimiento de los órganos competentes para que decidan lo pertinente.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo IX de la circular básica jurídica, según se requiera.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la compañía.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FP y C/ST.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FP y C/ST. Para su diseño deberá ajustarse a las particularidades de la compañía.
- Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FP y C/ST.
- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y el Capítulo IX de la circular básica jurídica de la supersociedades.

- El oficial de cumplimiento está en la obligación de capacitarse permanentemente a través de seminarios, conferencias, diplomados, especializaciones o similares, que le permita desarrollar sus habilidades y mantener conocimientos actualizados en materia de LA/FT/FP y C/ST con el fin de estar preparado para las eventualidades que se presenten en la organización con respecto a estos temas, y para que sirva de apoyo a los planes de capacitación y divulgación a nivel nacional de esta normatividad.
- Garantizar la implementación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial denuncias respecto de la materialización de los riesgos LA/FT/FP y C/ST y las posibles actividades sospechosas.
- Verificar la debida aplicación de la política de protección a denunciantes prevista en las normas vigentes y/o que la compañía haya establecido.
- Establecer procedimientos internos de investigación en la compañía para detectar incumplimientos en el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP Y C/ST y su política, así como la determinación de un marco sancionador para sus infractores.
- Atender, cuando sea el caso, junto con el representante legal y el revisor fiscal las diligencias administrativas virtuales o in situ que adelante la Superintendencia de Sociedades.

Para cumplir adecuadamente sus funciones deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Conocer y entender el giro ordinario de las actividades que realiza la compañía.
- b) Tener acceso suficiente y oportuno a la información de la compañía.
- c) Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de la compañía.
- d) Tener comunicación directa con la junta directiva.

Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente

La persona natural que sea designada como Oficial de Cumplimiento principal o suplente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con un título profesional. En cumplimiento de una gestión adecuada y actualizada en los riesgos LA/FT/FP y C/ST, el Oficial de Cumplimiento deberá acreditar y actualizar sus conocimientos en la gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST como mínimo cada tres (3) años.
- Deberá acreditar experiencia profesional mínima de un (1) año en el desempeño de cargos relacionados en cumplimiento normativo en actividades de gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST.
- Acreditar conocimientos en gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, mediante una varias de las siguientes modalidades:
 - Sistemas de educación formal, tales como especializaciones o maestrías, que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - En el caso de títulos obtenidos en el exterior, deberá acreditarse su correspondiente homologación, cuando haya lugar a ello.
 - Sistemas de educación informal, tales como diplomados siempre que tengan una intensidad mínima de noventa (90) horas; guarden relación directa y específica con la gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST; y se acrediten mediante certificación expedida por la entidad que los imparte, en la que conste el contenido, la intensidad horaria y la finalización del sistema.

El soporte de la acreditación en cualquiera de las modalidades anteriores deberá corresponder a certificados, diplomas o actas de grado que den cuenta del estudio realizado.

- Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la compañía y se encuentre vinculado a una persona jurídica, esta última deberá acreditar experiencia en gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST
- Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todos los Sujetos Obligados los que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Sujetos Obligados que lo conformen.
- Estar domiciliado en Colombia.

Comunicación de designación y desvinculación

La compañía debe informar a la Superintendencia de Sociedades por el medio que esta implemente y adjunto los documentos solicitados, la designación del Oficial de Cumplimiento principal y suplente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde la fecha de la reunión de la junta directiva.

En el evento de remoción o renuncia del Oficial de Cumplimiento o, cualquier circunstancia que genere la falta absoluta de éste, el Oficial de Cumplimiento saliente deberá remitir el informe no financiero a la Superintendencia de Sociedades antes de terminar su vinculación contractual. Si ello no fuere posible, el representante legal de la compañía deberá presentar el informe. La fecha de corte corresponderá al último día hábil en que desempeñó sus funciones.

Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento saliente deberá solicitar a la UIAF la cancelación de su usuario en el SIREL.

Acaecido lo anterior, la compañía contará con treinta (30) días calendario improrrogables a partir de la fecha de desvinculación, para designar al nuevo Oficial de Cumplimiento principal o suplente.

En caso de ausencia total del Oficial de Cumplimiento principal y suplente, y mientras sean nombrados, el Representante Legal asumirá de manera temporal las funciones y responsabilidades del Sistema de Administración del Riesgo.

9.4. AUDITORÍAS INTERNA Y/O EXTERNAS

En COLAUTOS, quien hace sus veces es el área de Auditoría Interna, lo cual indica que debe realizar por lo menos una revisión anual, la revisión de la efectividad y cumplimiento del sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal determinen la existencia de deficiencias del sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST y sus posibles soluciones, dentro de estas responsabilidades encontramos:

- Velar por la adecuada ejecución de los procesos, procedimientos y controles con referencia al sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST.
- Evaluar la ejecución de los controles implementados en los procesos de negocio.
- Evaluar y verificar la efectividad, cumplimiento de todas las etapas y los elementos del S sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST, con el propósito de determinar, reportar las deficiencias y falencias que detecte, así como sus posibles soluciones.
- Informar los resultados al Oficial de Cumplimiento, Presidencia, a la Junta Directiva, para que se efectúen los análisis correspondientes, se adopten los correctivos necesarios al cumplimiento sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST.
- Debe rendir informes al Oficial de Cumplimiento cuando en desarrollo de su trabajo de auditoría, identifique operaciones inusuales, sospechosas o intentadas, que puedan poner en riesgo a COLAUTOS, en los términos del presente manual.
- Presentar eventualmente al Oficial de Cumplimiento informe sobre los hallazgos encontrados en las deficiencias del sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST.
- Podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

9.5. REVISORÍA FISCAL

- Poner en conocimiento del Representante Legal los incumplimientos del sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST, sin perjuicio de la obligación de informar sobre ellos a la Junta Directiva.
- Poner en conocimiento al Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias o fallas detectadas en el sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST y en general, todo incumplimiento a las disposiciones

- que regulan la materia.
- Las contempladas en el artículo 207 del Código de Comercio, obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.
- Podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

9.6. LÍDERES Y/O DIRECTORES ÁREAS.

- Reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier operación inusual, intentada o sospechosa que desde su proceso identifique.
- No permitir ni vincular contrapartes sin el lleno de los requisitos, según sea el caso cliente, proveedor, contratista, socio, colaborador, etc.
- Acudir a las sesiones de identificación de riesgos LA/FT/FP y C/ST que sea citada por el Oficial de Cumplimiento.
- Gestionar los riesgos LA/FT/FP y C/ST, implementar y ejecutar los controles del proceso orientados a la prevención del riesgo LA/FT/FP y C/ST y riesgos asociados.
- Adoptar los riesgos LA/FT/FP y C/ST e involucrar a su equipo de trabajo en la gestión y tratamiento de estos.
- Participar activamente con el equipo humano a cargo en las reuniones, jornadas o actividades que convoque el Oficial de Cumplimiento para determinar planes de acción en materia LA/FT/FP y C/ST.
- Apoyar al Oficial de Cumplimiento a sensibilizar a los colaboradores en la cultura de prevención del riesgo de LA/FT/FP y C/ST.
- Notificar al Gerente y al Oficial de Cumplimiento, cualquier inconsistencia que evidencie en el manejo del sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST.
- Dar ejemplo, apoyar en el monitoreo y cumplimiento de políticas al Oficial de Cumplimiento, a través de los controles y personal a su cargo.

9.7. ÓRGANOS Y FUNCIONES DE CONTROL ADICIONALES

Además de los órganos e instancias enunciadas, COLAUTOS, pueden establecer otras adicionales encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST, teniendo en cuenta la Política LA/FT/FP y C/ST adoptadas por la Junta Directiva, conforme fuera aplicable.

9.8. TODOS LOS COLABORADORES.

Dados los principios éticos que profesa COLAUTOS las políticas que rige sus operaciones y los valores organizacionales en que se apoya, todos los negocios y actividades que realicen los empleados de la Compañía en su nombre se harán con absoluta transparencia y seriedad, para esto los colaboradores deben seguir los siguientes lineamientos:

- Dados los principios éticos que profesa COLAUTOS, la política que rige sus operaciones y la filosofía en que se apoya, todos los negocios que realicen los empleados de la Compañía en su nombre se harán con absoluta transparencia y seriedad.
- Mantener un estricto compromiso con las políticas de transparencia, control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo fijadas por la Compañía.
- Conocer las disposiciones que sobre el riesgo de LA/FT/FP y C/ST establece la ley y las que internamente se divulguen.
- Aplicar en su trabajo las normas, políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por la Compañía, orientadas a evitar que a través de las operaciones que se materialicen riesgos LA/FT/FP y C/ST.
- Acatar los principios y normas de conducta impartidas en el manual y a través de su reglamento interno de trabajo.

- Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, realizando negocios responsables y seguros.
- Entregar en el menor tiempo posible y no ocultar información al Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces, en el momento que sea requerido.

9.9. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS

COLAUTOS, ya se tienen definidos los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST, nuestra compañía tiene en cuenta i. Los conflictos de interés, ii, Las incompatibilidades y, iii, Las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones.

El oficial de cumplimiento tiene las siguientes inhabilidades e Incompatibilidades:

1. Autonomía e Imparcialidad:

- El Oficial de Cumplimiento debe tener autonomía suficiente para ejercer sus funciones sin conflictos de interés.
- No puede ser juez y parte en los procesos que supervisa

2. Listas restrictivas y antecedentes:

- El Oficial no debe estar incluido en **listas restrictivas nacionales o internacionales** (como OFAC, ONU, etc.).
- No debe tener antecedentes penales o disciplinarios relacionados con delitos financieros, corrupción o lavado de activos.

3. Designación interna:

- La Junta Directiva o el Máximo Órgano Social de la empresa es quien debe definir y aprobar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, no una entidad externa

4. Requisitos éticos y técnicos:

- Debe ser una persona natural con idoneidad técnica y ética comprobada, y con experiencia en gestión de riesgos, cumplimiento normativo o auditoría

Prohibiciones del Oficial de Cumplimiento

- No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) empresas.
- Para fungir como Oficial de Cumplimiento en más de una empresa, el Oficial de Cumplimiento deberá certificar y poner en conocimiento en cualquier momento las circunstancias que puedan generar dudas sobre su independencia, la confidencialidad e imparcialidad con la que actúa, y, el órgano que lo designe deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúe como tal en Sujetos Obligados que compitan entre sí o que se encuentre inmerso en un conflicto de interés.
- El anterior límite no aplicará cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, pues en tal caso, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las sociedades que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de sociedades que lo conforme, siempre que cuente con la disponibilidad y capacidad para desarrollar sus funciones.
- No pertenecer a los órganos de administración. En este sentido, no puede fungir como Oficial de Cumplimiento el representante legal, ninguno de los miembros de junta directiva, así como tampoco los demás sujetos, quienes de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 tienen la calidad de

administradores de la sociedad. Igualmente, no podrá ocupar dicho cargo quienes ejecuten funciones similares o hagan sus veces en la compañía.

- No podrá ser Oficial de Cumplimiento quien tenga la calidad de asociado de la compañía.
- No podrá ser Oficial de Cumplimiento quien funja como revisor fiscal o auditor interno o externo o quien haga sus veces (o vinculado a la persona jurídica de revisoría fiscal que ejerce esta función o de auditoría externa, si es el caso).

10. ETAPAS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FP y C/ST

El sistema de autocontrol y gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST contempla, las siguientes etapas o pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales se administrarán los riesgos asociados al LA/FT/FP y C/ST. Para la administración de los Riesgo LA/FT/FP Y C/ST la Compañía ha establecido una metodología que permite identificar, prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FP y C/ST y las consecuencias de su materialización.

Esta gestión integral de riesgos es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento junto con los líderes de procesos o de las áreas de Gestión Humana/Compras/Comercial, principalmente, entre otras, quienes son los que conocen la operatividad y por estar directamente relacionados con las operaciones de las Contrapartes de la Compañía, se convierten en gestores de riesgos. De acuerdo con lo anterior, el Oficial de Cumplimiento debe convocar a sesiones de revisión y actualización de la matriz de riesgos, a las cuales deben asistir activamente para su gestión, los líderes de procesos o de las áreas de Gestión Humana/Compras/Comercial, principalmente, entre otras y cualquier otro empleado de la Compañía que sea necesario.

Como parte de la gestión integral de riesgos, la Compañía con base en la metodología ISO 31000, mantiene una matriz de riesgos, que le permite a la Compañía identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FP y C/ST a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FP y C/ST. Es decir, teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

En dicha Matriz de Riesgos se registran los riesgos, causas y controles asignados para mitigar dichos riesgos LA/FT/FP y C/ST, bien porque se ejecuten de manera directa por la misma Compañía o través de sus Contrapartes (la “Matriz de Riesgo”). La Matriz de Riesgo hace parte integral de este Manual y se desarrolla en un aplicativo tecnológico propio.

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y los líderes de procesos o de las áreas de Gestión Humana/Compras/Comercial, principalmente, entre otras, mantener actualizada la matriz de riesgos, de manera que se esté gestionando permanentemente posibles nuevos riesgos o causas que ameriten ser registradas en la matriz.

Para efectos de la evaluación de los riesgos de LA/FT/FP y C/ST las 4 etapas:

- Identificación del riesgo
- Medición o evaluación del Riesgo
- Control del riesgo
- Monitoreo del riesgo

Las 4 Etapas se encuentran detalladas y descritas en el procedimiento de gestión del riesgo que hace parte integral de este Manual.

11. APETITO DEL RIESGO.

COLAUTOS, en desarrollo de su Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST, establece un apetito de riesgo conservador, orientado a prevenir que la Compañía, sus operaciones, productos, servicios, recursos, canales o relaciones con contrapartes puedan ser utilizados para la materialización de riesgos

asociados al Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT), Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), Corrupción (C) y Soborno Transnacional (ST).

La definición del apetito de riesgo constituye el nivel de exposición que COLAUTOS está dispuesto a asumir durante el desarrollo de sus actividades, una vez considerados los controles y mecanismos implementados para prevenir y mitigar estos riesgos.

11.1. Nivel de riesgo aceptable

COLAUTOS establece que podrá aceptar aquellos riesgos residuales que, después de la aplicación y evaluación de los controles correspondientes, se encuentren clasificados dentro de los niveles:

Bajo (verde): aceptable.

Medio (amarillo): tolerable, sujeto a seguimiento y monitoreo.

La aceptación de un riesgo residual dentro de estos niveles no implica ausencia de gestión. Los controles establecidos deberán mantenerse y ser objeto de seguimiento para verificar que la exposición permanezca dentro de los niveles definidos por la Compañía.

11.2. Riesgos por fuera del apetito

COLAUTOS considera por fuera de su apetito de riesgo aquellos riesgos residuales cuya valoración se encuentre en los niveles:

Alto (naranja).

Extremo (rojo).

Cuando un riesgo residual se ubique en alguno de estos niveles, deberá ser objeto de tratamiento mediante el fortalecimiento, modificación o incorporación de controles y demás medidas de mitigación que resulten pertinentes, buscando reducir su exposición hasta un nivel aceptable o tolerable.

Los riesgos inherentes altos o extremos no significan, por sí solos, que la actividad deba ser rechazada, pues precisamente deben ser sometidos a controles que permitan determinar su riesgo residual.

Sin embargo, si los controles no aseguran la eficacia suficiente para llevar el riesgo(s) a las categorías aceptadas y aprobadas; se debe notificar mediante los informes periódicos a la Junta Directiva con el fin de plantear los planes de acción y de mitigación del riesgo o definir tratarlos de otra manera.

11.3. Criterio especial de no tolerancia

Sin perjuicio de los niveles establecidos en la matriz, COLAUTOS mantendrá un criterio de no tolerancia frente a la participación consciente, autorización, facilitación, ocultamiento o aceptación de conductas relacionadas con LA/FT/FP y C/ST.

En consecuencia, el apetito de riesgo definido por la Compañía no podrá interpretarse como aceptación de conductas ilícitas, actos de corrupción, soborno o incumplimientos deliberados de las políticas y controles establecidos.

En caso de identificarse señales de alerta, operaciones inusuales, situaciones de corrupción o soborno, incumplimientos de controles u otras circunstancias relevantes, estas deberán gestionarse conforme a los procedimientos definidos en el Sistema.

11.4. Aplicación del apetito de riesgo

El apetito definido será tenido en cuenta en la evaluación de los riesgos asociados a las diferentes actividades, procesos y relaciones de COLAUTOS, considerando los factores de riesgo identificados y segmentados por la Compañía.

11.5. Seguimiento y escalamiento

Cuando la valoración del riesgo residual exceda el apetito definido por COLAUTOS, deberán establecerse las medidas de tratamiento correspondientes y realizarse el seguimiento a su implementación.

Los riesgos que permanezcan en niveles alto o extremo después de la aplicación de los controles deberán quedar sujetos a tratamiento, seguimiento y escalamiento conforme a las responsabilidades y niveles de autoridad establecidos dentro del Sistema Integrado. El Oficial de Cumplimiento y los responsables de los procesos deberán realizar el seguimiento correspondiente dentro del ámbito de sus responsabilidades.

11.6. Revisión del apetito de riesgo

El apetito de riesgo deberá revisarse periódicamente y cuando se presenten cambios relevantes en el contexto interno o externo, los factores de riesgo, la operación, las contrapartes, los productos, servicios, canales, jurisdicciones o el marco normativo aplicable.

La matriz deberá permitir valorar la probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente frente a los factores de riesgo LA/FT/FP y C/ST y su impacto en caso de materialización, pudiendo utilizar mediciones cualitativas o cuantitativas, según establece el CAPITULO IX de la circular básica jurídica de la SuperSociedades.

12. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA.

La Debita Diligencia es uno de los procesos fundamentales en los Sistemas de Cumplimiento por estar orientada a suministrarle a la compañía los elementos necesarios para identificar y evaluar los riesgos LA/FT/FP y C/ST relacionados con sus actividades, contrapartes y demás factores de riesgo. Una adecuada Debita Diligencia permite el correcto conocimiento del negocio jurídico, las transacciones, relaciones comerciales y las contrapartes involucradas con el fin de reducir la exposición de riesgos al que se encuentra inmerso la compañía.

El objetivo del proceso de debida diligencia es descubrir y gestionar los riesgos que pueden surgir en nuestras relaciones con las contrapartes, y asumir sólo aquellos riesgos que decidimos que son aceptables. Este procedimiento aplica para los requisitos normativos en materia del sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST entre otros.

Nuestra compañía ha decidido definir la siguiente clasificación de riesgos de LA/FT/FP y C/ST: Determinamos el nivel de riesgo asociado a una contraparte y adaptamos nuestra evaluación a ese nivel de riesgo.

- **Contrapartes de bajo riesgo:** son las que no representan nuestro negocio y con los que tenemos una relación comercial menos significativa, como una pequeña compra puntual. En el caso de los proveedores de bajo riesgo, generalmente sólo realizamos una validación en listas restrictivas y vinculantes.
- **Contrapartes de riesgo medio:** son aquellas para los que existe un riesgo moderado de daños relacionados con LA/FT/FP y C/ST para nuestro negocio. Incluyen Compañías que no representan nuestro negocio, pero con las que tenemos una relación significativa, y además podrían mostrar alguna señal de alerta. Para estos realizamos un control de validación en listas restrictivas y vinculantes, la estricta actualización del formato definido más los documentos básicos anexos.

- **Contrapartes de alto riesgo:** se trata de aquellas contrapartes que nos representan y podrían actuar en nombre propio, contrapartes que emplean o son propiedad o están gestionados por un funcionario del gobierno, y contrapartes que tienen un historial de LA/FT/FP y C/ST. Estamos llevando a cabo una evaluación más exhaustiva de la corrupción para estos proveedores, y si es necesario, una investigación adicional.

Lineamientos mínimos para el proceso de Debida Diligencia:

- Identificar a la contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos información confiable, de fuentes independientes.
- Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar al negocio jurídico de carácter estatal o privado y la relación comercial.
- La necesidad y la conveniencia de adelantar el negocio jurídico o la relación comercial debe estar enfocada a determinar si existe una identidad contractual y su correspondiente correlación frente a los bienes o servicios que se pretenden contratar entre las partes participantes.
- Identificar los beneficiarios finales y la estructura de titularidad y control de las personas con o sin personería jurídica, o similares con la que se celebre el negocio jurídico de carácter estatal o privado.
- Una Debida Diligencia comprende un análisis continuo del negocio jurídico a celebrar y/o la relación comercial, y las transacciones de cualquier tipo llevadas a cabo a lo largo de la relación, para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la compañía de su contraparte, su actividad comercial, su experiencia, cualidades específicas, reputación y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- Para el análisis del negocio jurídico y las transacciones, la compañía deberá construir una base de datos u otro mecanismo que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos deberá contener, como mínimo, el nombre de la contraparte ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el beneficiario final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña y fecha del proceso de conocimiento o monitoreo.
- Llevar a cabo una Debida Diligencia que comprenda un análisis sobre las remuneraciones y pagos en los negocios jurídicos y relaciones comerciales realizadas. También deberán evaluarse los canales de distribución, jurisdicciones de pago, de ejecución del negocio jurídico y las transacciones con el fin de verificar su relación de causalidad, así como la realización de pagos y remuneraciones en jurisdicciones de alto riesgo.
- El procedimiento de Debida Diligencia tendrá que suministrar elementos de juicio para descartar que el pago y remuneración sea muy elevada y como consecuencia se realicen pagos ocultos o indirectos de sobornos o dádivas a servidores públicos nacionales y extranjeros, que pueda corresponder al mayor valor que se le reconoce a un contratista o tercero por su labor de intermediación.
- Para adelantar los procedimientos de Debida Diligencia, la compañía designará al personal competente. Para lo cual, será necesario contar con los recursos humanos y tecnológicos adecuados para recaudar información acerca de los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios que hayan afectado, afecten o puedan afectar a las personas objeto de la Debida Diligencia. Dentro de estos procedimientos, se incluirán tanto los contratistas como los potenciales contratistas, así como los individuos que presten servicios a contratistas bajo cualquier modalidad contractual, siempre que sean relevantes en una relación jurídica que pueda tener riesgo LA/FT/FP y C/ST, según el ENFOQUE BASADO EN RIESGO.
- En ningún caso, el procedimiento de Debida Diligencia podrá adoptarse de manera general, sino por el contrario con fundamento en un análisis exhaustivo a los riesgos LA/FT/FP y C/ST de la compañía.
- La compañía podrá ser requerida a reportar esta información a la Superintendencia de Sociedades, en la oportunidad y condiciones que la entidad lo establezca.
- La compañía deberá realizar el monitoreo y la actualización de la Debida Diligencia, como mínimo, una (1) vez al año para aquellas contrapartes bajo un perfil de riesgo alto; no obstante, este término no deberá interpretarse como una limitación temporal que impida efectuar dicha actualización de manera inmediata cuando se presenten cambios, eventos o señales de alerta que modifiquen el perfil de riesgo de LA/FT/FP y C/ST del cliente, contraparte, beneficiario final u operación, caso en el cual la revisión y actualización deberá realizarse de forma oportuna, es decir, en una periodicidad menor.

- Para el caso de situaciones clasificadas por la compañía con riesgo medio o bajo, el monitoreo y la actualización deberá hacerse como mínimo cada dos (2) años o cada vez que sea necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas, corporativas, económicas, contables, financieras y, en general cambios significativos, adjuntando para tal efecto los soportes requeridos.
- El conocimiento de la contraparte debe ser un proceso dinámico y continuo. La compañía deberá actualizar regularmente la información y el perfil de riesgo asociado. Este enfoque permitirá detectar cambios en el comportamiento de los negocios jurídicos, transacciones, relaciones comerciales y contrapartes que podrían señalar actividades sospechosas.
- El procedimiento de Debida Diligencia deberá ser abordado previo al negocio jurídico, transacción y/o relación comercial y excepcionalmente de manera posterior, siempre garantizando que los riesgos LA/FT/FP y C/ST estén bajo control, documentando el proceso. En los eventos en que no se pueda llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, la compañía deberá evaluar de acuerdo con su política de cumplimiento si debe continuar con la relación contractual y si es procedente hacer un ROS, siempre que se configure las circunstancias que definen una Operación Sospechosa.
- COLAUTOS podrá utilizar herramientas tecnológicas, analítica de datos o inteligencia artificial como apoyo a la debida diligencia, siempre que su utilización haya sido previamente evaluada y cuente con controles de calidad, trazabilidad, seguridad de la información, protección de datos personales, revisión humana y gestión de falsos positivos. Estas herramientas no sustituirán el análisis ni la decisión de los responsables del proceso..

Para la vinculación y conocimiento de contrapartes (Nacionales y extranjeras) se tendrán los siguientes lineamientos y/o procedimiento:

12.1. CONTRAPARTES Y/O TERCEROS.

- Para la admisión o vinculación de contrapartes, se debe hacer diligenciar el formato establecido. Para todo caso, se debe solicitar información adicional, que se especifica en dicho formato, dependiendo si es persona natural o persona jurídica. -
- El funcionario que atienda la vinculación de la contraparte debe conocer el carácter y propósito contractual, cerciorarse de la información registrada por el tercero, comparándola contra documentos presentados. El formato debe ser firmado por la contraparte; de ser persona jurídica quien diligencie y firme debe ser el Representante Legal y finalmente el empleado encargado de la verificación de información debe hacer llegar tales documentos **completos** informando el carácter y propósito contractual al Oficial de Cumplimiento o quien él delegue, quien validará la identidad de la contraparte en los documentos anexos y fuentes de información confiables cuando sea procedente.
- Se consultarán en listas restrictivas y vinculantes (ONU y OFAC) a toda persona natural y jurídica. Para persona jurídica se debe consultar, además, a sus representantes legales y socios o accionistas. En caso de existir coincidencia en alguna de las listas restrictivas y/o vinculantes, no se podrá contratar de momento y se informará de inmediato al Oficial de Cumplimiento. A la contraparte no se le dará a conocer las razones por las cuales no será vinculada. La consulta en listas la realizará cada funcionario a quien se le haya asignado dicha labor, según lo considere el Oficial de Cumplimiento.
- La constancia de la consulta en listas restrictivas se conservará bajo los criterios de confidencialidad, esto según lo defina el Oficial de Cumplimiento y el proceso en el que se realice dicha consulta.
- El Oficial de Cumplimiento o quien este designe, una vez reciba los documentos completos, valide la identidad y la cruce con fuente oficiales, emitirá un concepto el cual quedará registrado en el formato único de vinculación de terceros y comunicará al área encargada la continuidad del proceso de vinculación.
- Para el caso en que se presenten novedades, bien sea coincidencia en listas restrictivas, riesgos asociados o señales de alerta con la contraparte, se suspenderá momentáneamente el proceso de vinculación, el Oficial de Cumplimiento ampliará la debida diligencia y escalará tal novedad a la alta gerencia adjuntando su

concepto, finalmente la alta dirección decidirá, si continua con el proceso o lo finaliza de inmediato la vinculación de la contraparte.

- Para los casos donde la contraparte sea una persona jurídica, esta debe anexar las respectivas evidencias de los socios que la componen y si también aplican personas jurídicas estos deben anexar las evidencias, y así sucesivamente, con el fin de garantizar la identificación del beneficiario final. Teniendo en cuenta, que estas deben aportar información de sus socios o accionistas que tengan 5% o más de las acciones o títulos, de las diferentes personas jurídicas y naturales. Si se identifican riesgos o señales de alerta, el Oficial de Cumplimiento a través del contacto con la contraparte, solicitará estructura organizacional con nombres y documento de identidad.
- El Oficial de Cumplimiento debe realizar debida diligencia a todas estas personas (naturales o jurídicas). Tales documentos deben ser resguardados bajo los estándares de seguridad de la información que estos ameritan.
- COLAUTOS, a través del Oficial de Cumplimiento realizará monitoreos periódicos a las relaciones comerciales y examinará las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene, reforzará esfuerzos en la identificación de esas contrapartes (naturales o jurídicos) que presenten parámetros inusuales en su operación, los cuales están por fuera del giro ordinario de los negocios de nuestra Compañía. Todo esto antes y durante el tiempo que esté vinculado con la organización.

Colaboradores (directos o indirectos), clientes, proveedores, contratistas, socios o accionistas, inversionistas, aliados estratégicos, entre otros y así mismo en caso de presentarse negocios virtuales no presenciales. Deben pasar por el procedimiento de debida diligencia, y los colaboradores encargados de realizar las vinculaciones temporales, directas o indirectas, están obligados a seguir estrictamente todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento de la contraparte, aún, cuando se trate de personas referenciadas o recomendadas.

El Oficial de Cumplimiento debe garantizar la adecuada conservación de los documentos los cuales se deben catalogar como confidenciales, en especial los relacionados a composiciones accionarias de todas las contrapartes y en mayor medida todos los documentos de los accionistas de COLAUTOS.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, debe reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

12.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA

La Compañía cuenta con una política de manejo de efectivo en la que se especifica que está prohibida la recepción, recaudo o transporte de dinero en efectivo.

La compañía no presenta un modelo de venta masiva de vehículos, en el caso en que lleguese a presentarse, estamos en la obligación de realizar una debida diligencia intensificada, esto por considerarse como una inusualidad en el giro normal del negocio.

La compañía no involucra transacciones con Activos Virtuales, en el futuro si la empresa lo pensara realizar, se realizará una debida diligencia intensificada.

12.3. DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

La Compañía deberá aplicar el proceso de Debita Diligencia Intensificada, lo cual implica un conocimiento avanzando de la Contraparte, así como del origen de los activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debita Diligencia.

Estos procedimientos deben aplicarse a:

- Aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que la Compañía considere que representan un mayor riesgo;
- Aquellas Contrapartes, sus beneficiarios finales y asociados cercanos que sean identificados como PEP;
- Aquellas Contrapartes y sus beneficiarios finales se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Para esto la Compañía a través de su Oficial de Cumplimiento debe revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo; y
- Si se llega a presentar, a aquellas Contrapartes que desarrollen actividades con activos virtuales, directamente o a través de intermediarios. Para esto la Compañía debe atender las señales de alerta establecidas por GAFI en el documento denominado “Indicadores de Riesgo LA/FT sobre Activos Virtuales” y/o cualquier otro similar que lo adicione, sustituya y/o complemente.

La Compañía hará los mejores esfuerzos para tener información adicional sobre el negocio, los productos compras y en general la operación de las Contrapartes que los líderes de procesos o áreas, los Directivos o el Oficial de Cumplimiento hayan considerado de mayor riesgo.

Prevía a la contratación de una Contraparte que fue objeto de una Debita Diligencia Intensificada, es necesario:

- Obtener la aprobación de la junta directiva o del Representante legal, para la vinculación o para continuar con la relación contractual;
- Adoptar medidas razonables para establecer el origen de los recursos, tales como la manifestación en el formulario sobre el destino y origen de los ingresos; y
- Realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

12.4. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICA O PÚBLICAMENTE - PEP'S.

Los PEP'S serán objeto de medidas de debida diligencia intensificada, para los cuales se realizan controles más estrictos y en mayor medida. En COLAUTOS se consideran PEP's a las siguientes personas:

- Personas (naturales o jurídicas) que manejan recursos públicos.
- Personas (naturales o jurídicas) que ostenten algún grado de poder público.
- Personas que gozan de reconocimiento público.
- Familiares de la contraparte, con alguna característica anterior.
- Y todos los nombrados en el Decreto 1674 de 2016 y decreto 830 de 2021.

COLAUTOS, acoge el decreto y normas subyacentes de conservar la calidad de PEP en una persona hasta por 2 años posterior a la dejación del cargo, las funciones públicas destacadas o haya dejado de administrar o manejar recursos públicos.

La Compañía podrá identificar la posible existencia de un PEP, por medio de la respuesta afirmativa de alguna de las preguntas, relacionadas en el Formato, las cuales son:

- ¿Goza de reconocimiento público general?
- ¿Ejerce o ejerció algún grado de poder público?
- ¿Maneja o manejo recursos públicos?
- ¿Algún familiar con alguna característica anterior?

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio; y (vi) los Asociados Cercanos, definidos en el Decreto 830 de 2021 y en este Manual sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST.

La calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP) o Personas Expuestas Políticamente Extranjeras se mantendrá en el tiempo durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.

Para el desarrollo de la debida diligencia se implementara un procedimiento que contenta los lineamientos específicos.

13. REGLAMENTO AL MANEJO DE DINERO EN EFECTIVO.

La compañía cuenta con una política que establece el manejo de las transacciones en efectivo.

13.1. RECEPCIÓN DE PAGOS.

Todos los pagos y recaudos de Contrapartes se harán a través del sistema financiero teniendo en cuenta la diversidad de canales (Transferencias electrónicas, consignaciones, corresponsales bancarios, entre otros).

13.2. PAGOS A LA CONTRAPARTE.

La Compañía realizará los pagos a sus Contrapartes por transferencia electrónica a cuentas bancarias autorizadas por la Contraparte, cuyo titular debe ser la persona natural o jurídica con la que se estableció el vínculo/contrato o cheque a nombre de la persona natural o jurídica con quien se estableció el vínculo/contrato.

13.3. PAGO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO.

La Compañía realizará pagos de Transacciones en Efectivo por caja menor, como, por ejemplo, pagos de servicios públicos, ferretería, fotografía, correo, gastos legales, parqueaderos, refrigerios, víveres y demás gastos menores, que no permiten el procesamiento de pagos por medio de cheques u transacción electrónica.

14. SEÑALES DE ALERTA.

En nuestra Compañía las señales de alerta las consideramos como aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de las contrapartes, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de LA/FT/FP. Las señales de alerta más significativas para COLAUTOS, se encuentran en la matriz de señales de alerta.

15. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DE RIESGOS DE LA/FT/FP y C/ST

En este punto, el Oficial de Cumplimiento acatará los lineamientos definidos por la ley 1581 de 2012, donde se definen las características de la documentación y catalogará todos los documentos asociados al sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST como confidenciales, para lo cual, adoptará las actividades en desarrollo de la implementación y ejecución del sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y

C/ST, estos deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por las Contrapartes, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentados con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia.

Así mismo, todo esto está alineado a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables. Además, los soportes deben conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

16. REPORTES Y CANALES DE DENUNCIA.

COLAUTOS, garantiza los canales necesarios para los diferentes reportes que se deben generar tanto interna como externamente. Referente a estos últimos el Oficial de Cumplimiento cuenta con el respectivo usuario en el SIREL con el cual cumple los reportes a la UIAF.

16.1. CANAL DE DENUNCIAS.

Colautos garantiza los canales de denuncia que permitan a los empleados, administradores, asociados e individuos vinculados y cualquier persona que tenga conocimiento de una posible conducta de LA/FT/FP y C/ST relacionada con la compañía o cualquiera de sus contrapartes.

La Alta Gerencia y colaboradores a su cargo, deben verificar que al interior de sus procesos no se presenten actividades que se puedan calificar como señal de alerta, operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y/o posibles conductas de LA/FT/FP y C/ST. En el momento en que se presenten estas, se debe reportar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento en el formato establecido para dicha gestión y/o en el canal de denuncia.

La situación será evaluada por el Oficial de Cumplimiento quien determinará bajo su debida diligencia, si la operación a su criterio es una operación inusual o sospechosa que amerite ser reportada a la UIAF; para ambos casos el Oficial de Cumplimiento debe archivar de manera confidencial el reporte y realizar seguimientos periódicos anexando las evidencias a los mismos. La Alta Gerencia y Gerentes de áreas deben estar prestos a proporcionarle al Oficial de Cumplimiento cualquier documento e información adicional que se requiera para alimentar estos reportes.

El Oficial de Cumplimiento debe garantizar la confidencialidad del reporte y principalmente del funcionario que lo realiza. Así mismo, el funcionario que está reportando no podrá divulgar dicha información. En caso, que el funcionario prefiera realizar el reporte de manera anónima lo podrá realizar utilizando el medio que se defina para tal fin.

Colautos adicionalmente adopta las medidas para que ninguno de sus empleados, administradores y asociados o cualquier denunciante sea objeto de represalias por haber reportado posibles infracciones a la ley o al Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST, y su política, particularmente para que no sean objeto situaciones: i) que puedan afectar su integridad física, y/o ii) de acoso laboral conforme a la ley.

En Colautos se cuenta con un procedimiento expedito que define la recepción, atención y seguimiento de los casos reportados, de tal manera que, una vez se tenga conocimiento de una denuncia, no sólo se tendrán que tomar las acciones necesarias para hacerle frente a los actos denunciados sino también para corroborar su veracidad. El procedimiento también cuenta con un protocolo que incentive la denuncia con fundamento en la confianza y confidencialidad de la información reportada.

La compañía deberá verificar el correcto funcionamiento del canal de denuncia de forma constante y periódica, de ahí que, ese monitoreo permita detectar, por ejemplo, la ausencia de denuncias y adoptar las medidas apropiadas para accionar los correctivos necesarios que permitan garantizar una efectividad y eficiencia del canal.

De igual manera, la compañía tendrá que fomentar e incentivar el uso de los canales de denuncia con el fin de promover la divulgación voluntaria de posibles actos de LA/FT/FP y/o C/ST que lleguen a presentarse.

La compañía deberá divulgar los canales externos de reporte, como los establecidos por la Superintendencia de Sociedades y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia, entidades que reciben denuncias sobre Soborno Transnacional o actos de corrupción, respectivamente.

El Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento de la compañía cuando tenga conocimiento de hechos que puedan enmarcarse en la conducta de soborno transnacional deberán reportarlos a la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente, los empleados podrán usar los Canales de Denuncias para realizar consultas en casos específicos sobre la aplicación del sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST o para asesorarse en la toma de decisiones en situaciones de intentos de Actos de Corrupción.

Correo electrónico: lineaetica@colautos.co

Teléfono: 8841212

Denuncia presencial: Yajairis Paola Palma Castro

La Línea Ética Confidencial y la Página Web, mediante las cuales, anónimamente, se puede poner en conocimiento de la Compañía cualquier conducta indebida que pueda configurar o que configure un Acto de Corrupción vinculado a la Compañía, y evitando difundirlo por otros medios.

16.2. REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS).

Como primera medida el Oficial de cumplimiento debe solicitar a la UIAF su usuario de ingreso al SIREL, para así generar los diferentes reportes (operaciones sospechosas y/o de ausencia). Estos son responsabilidad exclusiva del Oficial de Cumplimiento.

Para el caso de un futuro cambio de Oficial de Cumplimiento, se debe solicitar un nuevo usuario, y esta novedad se deben notificar a la UIAF, la salida del Oficial de Cumplimiento y el ingreso del nuevo Oficiales de Cumplimiento, para esto la UIAF ha dispuesto sus canales.

La compañía deberá establecer herramientas tecnológicas que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas en el marco de las actividades propias del sistema de gestión de riesgos LA/FT/FP y C/ST.

Mediante la consolidación de información, estas herramientas tecnológicas deben generar indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas para un sector, una industria o una clase de contraparte.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

16.2.1. ROS POSITIVO O PRESENCIA DE ROS.

El Oficial de Cumplimiento reportará a la UIAF las operaciones sospechosas de manera inmediata y de acuerdo con los criterios técnicos que determine; así mismo, se reportarán las operaciones intentadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

En estos casos no se requiere que la entidad tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades. Sin embargo, toda operación reportada como sospechosa debe contar con los soportes de debida diligencia y de ser el caso de ampliarla; se solicitará y dejará los anexos correspondientes, en caso de que la UIAF o ente de control requiera ampliar información.

16.2.2. ROS NEGATIVO O AUSENCIA DE ROS (AROS).

El Oficial de Cumplimiento debe hacer seguimiento con los dueños de procesos de vinculación de contrapartes, para validar si hubo o no operaciones inusuales, intentadas o sospechosas. En caso de que, durante un trimestre no haya ninguna de estas operaciones el Oficial de Cumplimiento debe reportar a la UIAF, ausencia de operaciones durante los 10 días calendarios después del cierre de cada trimestre, así:

- | | |
|----------------------|------------------------|
| ✓ Enero-Marzo: | Reporte 10 de abril. |
| ✓ Abril-Junio: | Reporte 10 de julio. |
| ✓ Julio-Septiembre: | Reporte 10 de octubre. |
| ✓ Octubre-Diciembre: | Reporte 10 de enero. |

NOTAS:

Una vez reciba el número consecutivo de recibido de la UIAF, debe conservarlos y crear un archivo que garantice la trazabilidad de los mismos (ROS y AROS).

Las operaciones reportadas a la UIAF deben notificarse (no de manera detallada) al Gerente General y Máximo Órgano de Gobierno en los informes internos del Oficial de Cumplimiento, prestando atención y respuesta a los pronunciamientos de éstos sobre cualquier plan de acción sugerido.

COLAUTOS en cabeza del Oficial de Cumplimiento, estará atento a los demás requisitos o emitir reportes adicionales solicitado de oficio por la UIAF o las autoridades competentes.

16.3. REPORTES OBJETIVO.

Nuestra compañía debe reportar mensualmente dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente, todas las transacciones efectivamente realizadas durante el mes anterior de compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores, sin que importe la cuantía de la transacción o la forma de pago. Este reporte deberá ser cargado en el Sistema de Reporte en Línea (SIREL). En este punto la compañía carga un archivo plano en la plataforma del SIREL.

Sólo en caso de presentarse novedades en las operaciones reportadas en una fecha anterior, se debe enviar un (1) archivo adicional con los datos de las operaciones a modificar; entendiendo como novedad la anulación, devolución o modificación de una transacción inicialmente reportada.

Si dentro del respectivo mes no se ha determinado la existencia de compra y venta de vehículos con las características mencionadas, las entidades deberán informar de este hecho a la UIAF los primeros 15 días calendarios del mes siguiente mediante el reporte negativo o de ausencia de operaciones y a través del SIREL.

Para este punto la compañía debe tener en cuenta los 2 siguientes reportes:

- Reporte de transacciones de compraventa de vehículos automotores (Reporte de vehículos inicial).
- Reporte de ausencia de transacciones de compraventa de vehículos automotores.
- Reporte de novedades (Reporte de vehículos - Novedades).
- Ausencia de reporte de novedades.

17. REGIMEN DE SANCIONES.

En caso de incumplimiento por parte de alguno de los accionistas, Directivos y/o colaboradores respecto del sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, políticas y procedimientos, la Compañía pone en marcha sus procedimientos disciplinarios y sancionatorios establecidos en los contratos de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y/o en las políticas de cumplimiento que implemente para tal fin y las normas laborales aplicables para el efecto.

El incumplimiento del sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST y de los demás documentos que lo complementan o desarrollen es calificado como una falta grave que da lugar a las sanciones establecidas, con la gravedad que puedan llegar incluso al despido con justa causa, previo procedimiento disciplinario interno.

El incumplimiento del sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST y de los demás documentos que lo complementan o desarrollen por parte de Contratistas, Clientes y proveedores faculta a COLAUTOS a hacer efectivas las cláusulas incluidas en los respectivos contratos y podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.

Este mecanismo sancionatorio es activado en caso de que alguna contraparte de COLAUTOS:

- Realicen alguna conducta contraria al presente sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST y de los demás documentos que lo complementan o desarrollen; e ignoren, toleren y/o consientan dichas conductas;
- Estén enterados de alguna conducta contraria al presente sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST y de los demás documentos que lo complementan o desarrollen; e ignoren, toleren y/o consientan dichas conductas; y/o no la informen en tiempo.
- Discutan, difundan o den a conocer cualquier incumplimiento bajo investigación por parte de la Compañía o de una entidad o autoridad competente, a menos que haya sido expresamente permitido por el Oficial de Cumplimiento.
- No cumplan con sus funciones de acuerdo con el sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST y las demás políticas de cumplimiento, que se hayan adoptado.

Los procesos sancionatorios que adelante COLAUTOS en virtud de lo establecido en el presente sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, se hacen sin perjuicio a las sanciones civiles, administrativas o penales efectivas, proporcionales y disuasivas por incumplimiento de dichas medidas que apliquen en cada caso.

La Compañía, los Directivos, el Oficial de Cumplimiento, los auditores internos, en caso de existir, y los revisores fiscales, estarán sujetos a investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes, por parte Superintendencia de Sociedades o cualquier otro órgano estatal competente por el incumplimiento de sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, cuando se advierta que se han infringido alguna de las obligaciones derivadas de este. En particular por no tener en cuenta las órdenes e instrucciones impartidas en la Circular. Así las cosas, la SuperSociedades podrá adoptar las siguientes medidas:

- **Órdenes administrativas de corrección por incumplimientos leves y no reiterados**

Cuando la Superintendencia de Sociedades evidencie un presunto incumplimiento normativo y previamente a la iniciación de una investigación administrativa sancionatoria, esta Superintendencia impartirá las órdenes correspondientes con el propósito de que la Compañía adopte las medidas correctivas necesarias, dentro de un plazo perentorio, para subsanar las irregularidades evidenciadas, siempre y cuando dichas irregularidades no constituyan a juicio de la SuperSociedades un incumplimiento grave o reiterado.

Una vez se hayan emitido los requerimientos mencionados y la Compañía no proceda a corregir o subsanar la irregularidad, en los términos y condiciones establecidos, la Superintendencia de Sociedades dará inicio al proceso administrativo sancionatorio.

- **Investigaciones administrativas sancionatorias**

La Superintendencia de Sociedades podrá dar inicio al proceso administrativo sancionatorio por un presunto incumplimiento normativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Superintendencia podrá imponer las multas correspondientes de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, el cual dispone que se podrán imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) SMMLV, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos, esto es, a la Compañía, el Oficial de Cumplimiento, el revisor fiscal o los Directivos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la graduación de las sanciones por infracciones administrativas. Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones alternativas que permitan conmutar el pago de sanciones pecuniarias por el cumplimiento de una obligación de hacer, en asuntos de competencia de dicha entidad, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, la ley o los estatutos.

Para el caso de los Directivos, cualquier incumplimiento en los procedimientos y políticas descritas en el presente Manual se considerará como causal de remoción como administrador, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciar la Compañía, sus Accionistas o terceros en contra del administrador de conformidad con el artículo 200 del Código de Comercio (modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995). Lo anterior en armonía con los deberes de administradores establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y la acción social de responsabilidad concebida en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

Es obligación del Representante Legal y del Oficial de Cumplimiento, poner en conocimiento de la autoridad competente las violaciones de las normas sobre los actos considerados como LAFT/FADM.

La Compañía no cubrirá gastos asociados a la defensa de colaboradores o sus representantes, por sanciones impuestas por la violación a las normas de Ética Empresarial y Anticorrupción.

Todas las sanciones que se impongan por parte de la Compañía deben ser antecedidas por una investigación interna que respete el debido proceso de los investigados. El anterior procedimiento se realiza de conformidad relacionamos el manual con el Reglamento Interno de Trabajo.

Lo anterior independiente a las consecuencias legales en caso de verse involucrado en temas de LA/FT/FP, en términos de la constitución política de Colombia, el código penal colombiano como lo recitan los artículos 323, 324, 325, 326, 327, 446 y 447.

18. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN

Todos los soportes sobre el cumplimiento del sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, políticas, procedimientos, reportes ya sean de carácter interno, reportes externos a las autoridades competentes, material probatorio recolectado durante las investigaciones, resultados en búsqueda de Listas Restrictivas, actas de Junta Directiva y/o de Junta Directiva en caso de existir, autorizaciones de los Directivos sobre el sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, entre otros, deben ser guardados en archivos en medios físicos o electrónicos que garanticen integridad, autenticidad, disponibilidad, trazabilidad, confidencialidad y reproducción exacta de la información. por el término de diez (10) años desde la fecha del respectivo asiento.

Vencido este lapso, los soportes pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico digital adecuado, se garantice su reproducción exacta.

19. DEBER DE RESERVA

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y políticas que conforman el sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, es información confidencial propiedad de la Compañía, y está sometida a reserva, lo cual significa que esta solo podrá ser conocida por los funcionarios de la Compañía debidamente autorizados para ello, o por las autoridades competentes previo requerimiento.

Por lo tanto, todos los accionistas, Directivos, colaboradores, y Contratistas de la Compañía que tienen responsabilidades asignadas por el presente sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la información obtenida en desarrollo del sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, a los fines estrictamente establecidos.

A los Colaboradores les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST.

20. ANEXOS

El presente sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST tiene diferentes Anexos al mismo, los cuales son de estricto cumplimiento por parte de los colaboradores, Contratistas y Contrapartes vinculadas de la Compañía.

21. VIGENCIA

El presente sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST entra a regir a partir del día 19 de octubre de 2026 fecha en la cual la junta directiva según acta 710 lo aprobó, y dispuso su publicación en la página web de COLAUTOS. www.colautosdelcafe.com

Así mismo, cualquier modificación, adición o eliminación de las disposiciones contenidas en este sistema de autocontrol y gestión de riesgos de LA/FT/FP y C/ST, será eficientemente informada a través del mismo mecanismo en el que este se encuentra disponible.

22. PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA

En el caso de que, al 31 de diciembre de cualquier año, COLAUTOS dejare de cumplir con los requisitos previstos en el ámbito de aplicación del capítulo IX de la circular básica jurídica de la SuperSociedades, deberán cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de: dos (2) años a partir de dicha fecha, para el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y en el caso que COLAUTOS por los umbrales de ingresos y activos deba implementar el régimen de medidas mínimas el periodo de permanencia adicional será de un año.

23. TRANSICIÓN

COLAUTOS, en su condición de sujeto obligado bajo la normativa anterior, deberá ajustar integralmente su Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST a las disposiciones del Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica, a más tardar el 31 de mayo de 2027.

Hasta la aprobación y puesta en funcionamiento integral del presente Sistema, permanecerán vigentes los controles, matrices, procedimientos, reportes, designaciones y demás instrumentos adoptados bajo el SAGRILAF y el PTEE anteriores, siempre que no resulten contrarios a las disposiciones del Capítulo IX.

¡Este manual es de obligatorio cumplimiento para todas las contrapartes que tienen cualquier tipo de vinculación con COLAUTOS!

Control de cambios Pág. 41